

BOLETIN OFICIAL

DE LAS

CORTES DE ARAGON

Número 101 — Año XII — Legislatura III — 4 de febrero de 1994

SUMARIO

5. OTROS DOCUMENTOS

5.6. Varios

Informe del Tribunal de Cuentas sobre la Cuenta General de la Comunidad Autónoma de Aragón correspondiente al ejercicio 1990 3752

5. OTROS DOCUMENTOS

5.6. Varios

Informe del Tribunal de Cuentas sobre la Cuenta General de la Comunidad Autónoma de Aragón correspondiente al ejercicio 1990.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

Se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón del Informe del Tribunal de Cuentas relativo a

los resultados de la fiscalización de la Cuenta General de la Comunidad Autónoma de Aragón correspondiente al ejercicio 1990, remitido por dicho Tribunal.

Zaragoza, 24 de enero de 1994.

El Presidente de las Cortes
ANGEL CRISTOBAL MONTES

Informe del Tribunal de Cuentas sobre la Cuenta General de la Comunidad Autónoma de Aragón correspondiente al ejercicio 1990

INDICE

- | | |
|--|--|
| I. Introducción | IV.3. Resultados |
| II. Observaciones generales | IV.3.1. Superávit o déficit del ejercicio |
| II.1. Marco jurídico-presupuestario del ejercicio | IV.3.2. Remanente de tesorería |
| II.2. Sistema presupuestario y contable | IV.4. Cuentas de control presupuestario y de orden |
| II.3. Presentación y rendición de las Cuentas Generales | IV.4.1. Compromisos de gastos con cargo a ejercicios futuros |
| III. Cuenta de la Administración General | IV.4.2. Aavales |
| III.1. Objetivos, alcance y limitaciones | IV.5. Contratación administrativa |
| III.2. Liquidación del presupuesto | IV.5.1. Consideraciones generales |
| III.2.1. Modificaciones de crédito | IV.5.2. Procedimiento de contratación |
| III.2.2. Ejecución del presupuesto de gastos | IV.5.3. Ejecución de los contratos |
| III.2.3. Ejecución del presupuesto de ingresos | IV.6. Fondo de Compensación Interterritorial |
| III.3. Operaciones de presupuestos cerrados | V. Cuentas de las empresas públicas |
| III.3.1. Acreedores por obligaciones reconocidas | V.1. Introducción |
| III.3.2. Deudores por derechos reconocidos | V.2. Examen y comprobación de las cuentas |
| III.4. Operaciones extrapresupuestarias | VI. Conclusiones |
| III.4.1. Acreedores | VI.1. Administración General |
| III.4.2. Deudores | VI.2. Organismos autónomos |
| IV. Análisis de la gestión económico-financiera de la Administración General | VI.3. Empresas públicas |
| IV.1. Análisis patrimonial | VII. Recomendaciones |
| IV.1.1. Inmovilizado financiero | VIII. Apéndices |
| IV.1.2. Tesorería | IX. Anexos |
| IV.1.3. Endeudamiento | Alegaciones |
| IV.2. Análisis presupuestario | |
| IV.2.1. Liquidación funcional del presupuesto de gastos | |
| IV.2.2. Financiación | |

I. INTRODUCCION

De conformidad con lo preceptuado en los artículos 136 y 153 de la Constitución Española, corresponde al Tribunal de Cuentas el control económico y presupuestario de las Comunidades Autónomas.

En su virtud, y en cumplimiento de lo determinado en el artículo 2, en relación con el 4 y en el capítulo II del Título I de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas, así como en el artículo 55 de la Ley Orgánica 2/1982, de 10 de agosto, que aprueba el Estatuto de Autonomía de Aragón, se procede, en el ejercicio de las competencias de este Tribunal, a emitir el presente Informe sobre los resultados del control económico-presupuestario de la actividad desarrollada por la Comunidad Autónoma de Aragón durante el año 1990.

II. OBSERVACIONES GENERALES

II.1. MARCO JURIDICO-PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO

a) La normativa jurídico-presupuestaria aplicable a la Comunidad durante el ejercicio 1990 está constituida fundamentalmente por las siguientes disposiciones emanadas de la misma:

— Ley 4/1986, de 4 de junio, de Hacienda de la Comunidad.

— Ley 11/1989, de 29 de diciembre, de Presupuestos para 1990.

— Ley 12/1989, de 29 de diciembre, de Inversiones en infraestructuras para 1990.

— Ley 11/1990, de 9 de noviembre, sobre características básicas de las operaciones de endeudamiento autorizadas por las Leyes 11/1989, de Presupuestos, y 12/1989, de Inversiones en infraestructuras para 1990.

— Leyes 1, 4, 8, 10 y 12/1990 sobre concesión de créditos extraordinarios y suplementarios.

b) Como legislación estatal:

— Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas (LOFCA).

— Ley 30/1983, de 28 de diciembre, reguladora de la cesión de tributos del Estado a las Comunidades Autónomas.

— Ley 4/1990, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para 1990.

— Ley 29/1990, de 26 de diciembre, del Fondo de Compensación Interterritorial (FCI).

Como legislación supletoria, el Texto refundido de la Ley General Presupuestaria (TRLGP), aprobado por el Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre.

II.2. SISTEMA PRESUPUESTARIO Y CONTABLE

a) Sistema presupuestario:

Los créditos incluidos en los estados de gastos del Presupuesto se presentan clasificados por programas, dentro de la estructura funcional, por unidades orgánicas, y por categorías económicas.

Los créditos asignados a los programas de gasto tienen carácter limitativo y vinculante por lo que se refiere a la clasificación orgánica y funcional por programas. En la clasificación económica, dicho carácter se establece a nivel de concepto, con las excepciones establecidas en el art. 2.2. de la Ley de Presupuestos de la Comunidad para 1990.

b) Sistema contable:

El sistema de contabilidad de la Comunidad es de partida simple, utilizado por la Administración del Estado con anterioridad a la implantación del Plan General de Contabilidad Pública.

En el ejercicio fiscalizado están informatizados los procesos derivados de la ejecución del presupuesto de gastos hasta la fase de pago ordenado, y de recaudación del presupuesto de ingresos, así como el contraído previo de las tasas, y los libros registros de Entrada y Salida de Caudales. Sin embargo, no existe informatización en tesorería y gestión de tributos cedidos, a excepción de las relaciones de derechos contraídos remitidos por los servicios provinciales, los diarios de ingresos y la centralizada carta mensual de recaudación.

II.3. PRESENTACIÓN Y RENDICION DE LAS CUENTAS GENERALES

La Cuenta General de la Comunidad, correspondiente al ejercicio de 1990, se remitió a este Tribunal con fecha 23 de enero de 1992, con una demora próxima a los 3 meses respecto al plazo establecido en el art. 35 de la Ley 7/1988 de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas.

En relación con la Cuenta de la Administración General (Diputación General de Aragón, DGA), no se ha rendido la siguiente documentación que determina el art. 81 de la Ley de Hacienda:

1.— Estado de los compromisos de gastos adquiridos con cargo a los ejercicios futuros, con detalle de los ejercicios afectados (apartado 2.7).

2.— Memoria justificativa del coste y rendimiento de los servicios públicos (apartado 3.1).

3.— Memoria demostrativa del grado de cumplimiento de los objetivos programados, con indicación de los previstos y alcanzados y del coste de los mismos (apartado 3.2).

En relación con el art. 82.1 no se rinden de forma independiente las cuentas de los organismos autónomos de la Comunidad, los cuales funcionan como un servicio más dentro del respectivo Departamento de la Diputación General al que están adscritos. Estos son el «Instituto del Suelo y la Vivienda de Aragón» (ISVA), de carácter comercial y financiero, y el «Servicio Aragonés de la Salud», de carácter administrativo.¹

Todos los anexos a este Informe han sido elaborados con los datos tal y como vienen reflejados en la contabilidad de la Comunidad o confeccionados por el Tribunal con datos contables aportados por aquélla, de los que son transcripción. Por el contrario, los estados que se incluyen en el texto del Informe son el resultado del análisis de fiscalización, coincidentes o no con los citados datos contables.

Como consecuencia de la integración contable y presupuestaria de los organismos autónomos, los anexos I y II se corresponden con los de la Administración General.

¹ Texto aclaratorio de las alegaciones.

III. CUENTA DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL

III.1. OBJETIVOS, ALCANCE Y LIMITACIONES

A) Teniendo en cuenta el contenido del artículo noveno de la Ley Orgánica 2/1982, se han establecido para este apartado los siguientes objetivos:

a) Determinar si la Cuenta General se presente adecuadamente, de acuerdo con los principios contables públicos.

b) Determinar el grado de cumplimiento y aplicación de la legalidad vigente en la gestión de los fondos públicos.

c) Determinar la racionalidad de la ejecución del gasto público basada en criterios de eficiencia y economía.

B) La fiscalización se ha realizado de acuerdo con las normas y los procedimientos técnicos necesarios para alcanzar los objetivos citados, salvo por las limitaciones que se indican a continuación.

C) Limitaciones²:

1.^a No se ha implantado el Plan General de Contabilidad Pública, por lo que la Comunidad carece de un sistema integrado de contabilidad presupuestaria, patrimonial y analítica.

El conocimiento, la composición, situación y valoración del patrimonio y la determinación de los resultados quedan afectados por lo dicho en el párrafo anterior.

2.^a El presupuesto de gastos por programas no se basa en objetivos e indicadores lo suficientemente explicitados.

Teniendo en cuenta además la carencia de contabilidad analítica, se deriva la imposibilidad de conocer y analizar objetivamente el coste y rendimiento de los servicios públicos (art. 81 de la Ley de Hacienda).

3.^a No existe documentación justificativa sobre la situación de los préstamos concedidos por la Comunidad ni detalle de las rentas y alquileres a percibir, siguiéndose el criterio incorrecto de contabilizar estos derechos en el momento de su recaudación, por lo que no se han podido comprobar estos derechos.

4.^a Los compromisos de gastos adquiridos con cargo a ejercicios futuros no son objeto de contabilización independiente, tal como prescribe el art. 40.5 de la Ley de Hacienda; tan solo se envían a las Cortes de Aragón, con carácter trimestral, relaciones de los gastos plurianuales tramitados y aprobados en el período a que se refieren. Esta situación no permite apreciar la exacta determinación de las anualidades comprometidas.

III.2. LIQUIDACION DEL PRESUPUESTO

En el presupuesto inicial, los créditos del estado de gastos alcanzan 60.476 millones de pesetas, incluyéndose en el mismo los correspondiente a los organismos autónomos.

Los derechos económicos a liquidar durante el ejercicio se estiman, en el estado de ingresos, en un importe de 49.016 millones de pesetas, obteniéndose el equilibrio presupuestario mediante el endeudamiento autorizado de 11.460 millones.

Los créditos del presupuesto final de 1990, por importe de 104.051 millones de pesetas, representan un aumento del 30% respecto a los del ejercicio anterior, destacando el incremento del 47% (12.400 millones de pesetas) que se produce en el cap. 6, «Inversiones reales», causado en su mayor parte por los créditos extraordinarios y suplementarios en que se instrumenta la Ley 12/1989.

III.2.1. Modificaciones de crédito

III.2.1.1. Análisis global. Financiación

A) Análisis global

En los anexos III-1 y III-2 se recogen los diferentes tipos de modificaciones presupuestarias realizadas durante el ejercicio, clasificados por capítulos y secciones, respectivamente. Su contabilización se adecua a los tipos establecidos, tanto en la Ley de Hacienda de la Comunidad como en su Ley de Presupuestos.³

Según consta en los citados anexos, las modificaciones presupuestarias han supuesto un aumento de los créditos inicialmente aprobados de 43.575 millones de pesetas, que representa un incremento del 72% sobre los créditos iniciales. Se formalizan dichas modificaciones en 834 expedientes, siendo su detalle el siguiente:

<i>(En millones de pesetas y %⁴)</i>		
Tipos modificativos	Importe	% sobre total
Créditos extraordinarios y suplementarios	14.493	33
Ampliaciones	1.733	4
Transferencias	± 6.012	± 14
Generaciones	727	2
Incorporaciones	27.814	64
Bajas por anulación	(.192)	(3)
Total	43.575	100

Como en ejercicios anteriores, la aplicación 16.03.313.1.460.3 (Servicios sociales de Corporaciones Locales), sin crédito inicial en este ejercicio, tiene generaciones de crédito por importe de 165 millones de pesetas.

Al analizar la necesidad de las modificaciones, se observa los siguientes desajustes:

<i>(En millones de pesetas)</i>		
Aplicación presupuestaria	Modificaciones netas	Remanentes de crédito
13.04.512.1.762.1.-- Plan de Infraestructura Hidráulica y Sanitaria Ciudad de Zaragoza	556	556
14.02.714.1.774.6.-- Campaña de Sanidad animal	326	254

² Las limitaciones son coherentes con los objetivos transcritos en el apartado A) anterior, ya que no ha permitido analizar:

- Los objetivos a) y b) en las limitaciones 1.^a, 3.^a y 4.^a.
- El objetivo c) en la limitación 2.^a.

En particular sobre lo alegado a la limitación 3.^a, es de señalar que el criterio de caja (contraído por recaudado) no es aceptado por los Principios Contables Públicos elaborados por la IGAE. Por ello, el ISVA debería llevar el detalle de los recursos, y no sólo su control, y la Intervención General la previa contabilización de los derechos en tanto persista su anómala falta de independencia contable; sin perjuicio de aquellos aspectos singulares de la gestión (recaudación, etc.) que el Organismo autónomo entienda que son adecuados ejecutar a través de un contrato de asistencia.

³ Párrafo reformado en virtud de alegaciones.

⁴ Datos corregidos en virtud de alegaciones.

Estas modificaciones, aprobadas en su mayor parte en diciembre (556 y 273 millones, respectivamente), habían quedado sin comprometer al 31 de diciembre por los importes de los remanentes de crédito, por lo cual no resultaban necesarias en el ejercicio.

B) Financiación

Las fuentes de financiación de las modificaciones de crédito se resumen en el siguiente estado:

(En millones de pesetas)

RECURSOS	Créditos extr.y sup.	Créditos ampliados	Créditos generados	Créditos incorporados	TOTAL
REMANENTE DE TESORERÍA	90	38		27.814	27.942
POR INGRESOS					
Endeudamiento	13.960				13.960
Mayores ingresos		946	727		1.673
OTRAS FUENTES					
Bajas por anulación	443	749			1.192
Total	14.493	1.733	727	27.814	44.767

En la liquidación del presupuesto de ingresos, consta contabilizada en su totalidad la correspondiente financiación de las modificaciones netas efectuadas en los créditos para gastos.

El remanente de tesorería al 31 de diciembre de 1989, que se deriva de las cuentas presentadas por la Comunidad, era de 33.658 millones de pesetas. No obstante, el remanente real a dicha fecha, según se indicaba en el Informe de este Tribunal de 1989, era de 22.382 millones, lo que supone una falta de cobertura de los créditos incorporados de 5.560 millones de pesetas. Este déficit de financiación podría quedar compensado si se tienen en cuenta las autorizaciones de endeudamiento de ejercicios anteriores (9.227 y 1.000 millones de 1989 y 1988, respectivamente), de los que sólo se dispuso 1.800 millones, en la medida en que estén financiando gastos de inversión incorporados al presupuesto correspondiente.

III.2.1.2. Tipos modificativos

La normativa aplicable a las modificaciones presupuestarias durante el ejercicio fiscalizado está recogida en la Ley de Presupuestos, arts. 4 a 9, así como en su Ley de Hacienda, arts. 38 a 48.

III.2.1.2.1. Créditos extraordinarios y suplementarios

— La Ley 12/1989, de 29 de diciembre, de Inversiones en infraestructuras de la Comunidad para 1990, autoriza a la Diputación General a concertar operaciones de endeudamiento con el objeto de financiar los créditos del estado de gastos relativos a operaciones de capital que se indican en su anexo y que ascienden a 11.951 millones de pesetas.

— La Ley 1/1990, de 26 de febrero, concede a la DGA un suplemento de crédito y un crédito extraordinario por importe de 213 y de 100 millones de pesetas, respectivamente, para subvenciones destinadas a los programas de fomento de empleo y apoyo a las PYME. Dicha autorización se financia con bajas en el cap. 7.

— La Ley 4/1990, de 4 de junio, concede un suplemento de crédito por importe de 1.700 millones de pesetas con destino a la financiación de las instalaciones de innivación artificial en estaciones de esquí del Pirineo aragonés, cuya financiación se realiza a través de endeudamiento.

— La Ley 8/1990, de 4 de julio, aprueba un suplemento de crédito por importe de 308,5 millones de pesetas para fi-

nanciar la construcción de un aeródromo en el término municipal de Santa Cilia de Jaca (Huesca), financiándose con endeudamiento.

— La Ley 10/1990, de 9 de noviembre, concede un suplemento de crédito de 130 millones de pesetas, con destino al programa fomento de empleo, a financiar con baja en el cap. 7.

— La Ley 12/1990, de 9 de noviembre, concede un suplemento de crédito por importe de 90 millones de pesetas destinadas a satisfacer incrementos de retribuciones correspondientes al ejercicio 1990 del personal que presta sus servicios en la Comunidad Autónoma, financiándose con cargo a remanentes de tesorería.

III.2.1.2.2. Aumentos en créditos ampliables

No se han detectado anomalías destacables.

Por su importancia cuantitativa se cita el expediente núm. 781, correspondiente a la aplicación 18.03.612.5.697 (bienes destinados al uso general financiados con recursos propios), por importe de 946 millones de pesetas, cuya dotación se financia con la compensación transitoria del FCI.

III.2.1.2.3. Transferencias de crédito

Por su importancia cuantitativa se destaca el expediente núm. 313 correspondiente a la aplicación 13.20.431.1.627 (bienes destinados al uso general financiados con endeudamiento), por importe de 883 millones de pesetas, procedentes del concepto 622 (edificios y otras construcciones).

III.2.1.2.4. Créditos generados por ingresos

Del examen realizado resulta que los expedientes núms. 194, 271 y 272, por importe global de 25 millones de pesetas, figuran contabilizados erróneamente como incorporaciones de créditos.⁶

⁵ Datos corregidos en virtud de alegaciones.

⁶ En relación con lo alegado, este Tribunal entiende que los ingresos susceptibles de generar crédito pueden hacerlo cualquiera que sea el momento de su tramitación, acompañando la justificación de aquél, con excepción de los reintegros (reposiciones de crédito).

III.2.1.2.5. Incorporaciones de crédito

Por su importancia cuantitativa se enumeran los siguientes expedientes:

Núm. expediente	Aplicación	Importe (Mills. ptas)
426	15.01.723.1.772.2 Subvenciones destinadas a las «pymes»	2.400
412	14.04.533.1.697 Bienes destinados al uso general financiados con recursos propios	691

El expediente 426 incorpora los créditos procedentes del suplemento aprobado por la Ley 8/1989, para subvenciones destinadas al apoyo de las «pymes» y fomento al empleo.

Los créditos incorporados al ejercicio 1990 por los expedientes núms. 171 a 182, relativos a obras y amueblamiento del «Edificio Pignatelli» (adaptación para sede de los órganos de Gobierno y Administración de la DGA), por importe de 647 millones de pesetas, proceden de remanentes previamente incorporados al ejercicio 1989, lo que representa un incumplimiento de los arts. 43.3 de la Ley de Hacienda y 8.1 de la Ley de Presupuestos de la Comunidad para 1990⁷.

III.2.1.2.6. Otras modificaciones⁸

III.2.2. Ejecución del presupuesto de gastos

III.2.2.1. Análisis global

La liquidación del presupuesto de gastos, por capítulos y secciones, se recoge en los anexos IV-1 y IV-2, respectivamente.

De su análisis se desprende que los créditos finales exceden a las obligaciones reconocidas en 40.888 millones de pesetas, que representa una desviación relativa del 39%. Corresponde la mayor parte a las operaciones de capital, por importe de 31.370 millones de pesetas (desviación relativa del 49%), de los que 18.650 millones son del cap. 6, «Inversiones reales», y de 12.720 millones del cap. 7, «Transferencias de capital».

El estado de variaciones interanuales de las obligaciones reconocidas es el siguiente:

(En millones de pesetas y %)

OPERACIONES	Obligaciones reconocidas 1990	Obligaciones reconocidas 1989	Variaciones relativas
Corrientes	28.984	24.261	19
De capital	32.058	20.380	57
Financieras	2.121	3.022	(30)
Total	63.163	47.663	33

⁷ En relación a lo alegado, este Tribunal entiende que la Comunidad no ha obtenido la autorización de la Comisión de Economía de las Cortes, en la que se delegó autorizar la incorporación genérica de crédito de ejercicios anteriores, ya que aquélla acordó no entrar en su conocimiento.

⁸ Apartado suprimido en virtud de alegaciones.

Se observa un incremento de obligaciones reconocidas en 1990 de 15.500 millones de pesetas, respecto del ejercicio anterior. El 75% de dicha cifra (11.678 millones) corresponde a operaciones de capital, repartiéndose por partes iguales entre los caps. 6 y 7.

En lo que se refiere a la clasificación orgánica del gasto, el Departamento de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes es el que tiene una mayor participación, con un 25% y le siguen en importancia el de Agricultura, Ganadería y Montes y el de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, con un 21% y un 20%, respectivamente. El índice más bajo corresponde al Departamento de Industria, Comercio y Turismo, con el 41%.

III.2.2.2. Clasificación económica

El grado de ejecución del presupuesto de gastos se resume en el siguiente estado:

(En millones de pesetas y %)

OPERACIONES	Créditos finales	Obligaciones reconocidas	Grado de ejecución
Corrientes	36.603	28.984	79
De capital	63.428	32.058	51
Financieras	4.020	2.121	53
Total	104.051	63.163	61

El menor grado de ejecución corresponde al cap. 8, «Variación de activos financieros», con un 46%, motivado fundamentalmente por el programa 431.1 del Departamento de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes, relativo a la promoción y administración de viviendas.

En la liquidación figuran 2.594 millones de pesetas como obligaciones pendientes de pago, lo que representa un grado de cumplimiento del 96%. La Comunidad incluye como pagados, en la liquidación del presupuesto de gastos, los documentos pendientes de cargo a Tesorería que, en 1990, importan 5.303 millones de pesetas.

III.2.2.3. Análisis de las obligaciones reconocidas

En cuanto a la participación de cada capítulo en el presupuesto liquidado, la de mayor importancia corresponde a los gastos de inversión (cap. 6), con un 32% (20.254 millones de pesetas), seguido de los gastos de personal (cap. 1), con un 27% (17.135 millones).

Los conceptos más significativos son los siguientes:

A) Dentro del cap. 1, las obligaciones reconocidas para retribuciones de funcionarios, por importe de 9.148 millones de pesetas (concepto 120); al personal laboral (concepto 130) 4.542 millones y a cuotas de Seguridad Social (concepto 160) 2.838 millones.

B) La mayor parte de las inversiones reales (69%), se destinan a bienes de uso general, distinguiéndose los conceptos siguientes:

(En millones de pesetas)

CONCEPTO	OBLIGACIONES RECONOCIDAS
607 Inversiones financiadas con FCI	3.892
627 Inversiones financiadas con endeudamiento	7.365
697 Inversiones financiadas con recursos propios	2.673

C) De las transferencias corrientes (cap. 4), destacan las destinadas a familias e instituciones sin fines de lucro (73%), financiándose 2.233 millones de pesetas con recursos finalistas percibidos de la Administración del Estado (concepto 480) y 2.385 millones con recursos propios (concepto 489).

D) Las transferencias de capital a empresas privadas representa más de la mitad (52%) de las obligaciones reconocidas en el cap. 7, financiándose 2.614 millones de pesetas con endeudamiento (concepto 772) y 2.079 millones con recursos propios (concepto 779). Las transferencias a Corporaciones Locales suponen un 24% del mencionado capítulo y se financian en su mayor parte con recursos propios (concepto 769).

III.2.3. Ejecución del presupuesto de ingresos

III.2.3.1. Análisis global

La liquidación del presupuesto de ingresos se recoge en el anexo V, observándose que las previsiones finales exceden de los derechos reconocidos en 24.005 millones de pesetas, lo que representa una desviación relativa del 23%.

Del análisis de la participación de cada capítulo en el presupuesto liquidado, se deduce que la mayor financiación procede del cap. 9, «Variación de pasivos financieros», que supone un 32% del total de los derechos reconocidos.

El estado de variaciones interanuales es el siguiente:

(En millones de pesetas y %)

OPERACIONES	Derechos reconocidos 1990	Derechos reconocidos 1989	Variaciones relativas
Corrientes	47.003	41.925	12
De capital	7.556	7.355	3
Financieras	25.487	10.372	146
Total	80.046	59.652	34

El incremento de los derechos reconocidos en un 34% respecto del ejercicio anterior es debido fundamentalmente al crecimiento del cap. 9, «Variación de pasivos financieros», en 15.193 millones de pesetas (149%), seguido del cap. 1 «Impuestos directos», que aumenta en un 64%. Por el contrario, el cap. 6, «Enajenación de inversiones reales», se reduce en un 84%, mientras que apenas experimentan variación los derechos reconocidos por transferencias corrientes (cap.4).

III.2.3.2. Clasificación económica

El grado de ejecución del presupuesto de ingresos queda resumido en el estado siguiente:

(En millones de pesetas y %)

OPERACIONES	Previsiones finales	Derechos reconocidos	Grado de ejecución
Corrientes	41.935	47.003	112
De capital	8.646	7.556	87
Financieras	25.528	25.487	100
Total	76.109	80.046	105

Se señala la elevada ejecución de los ingresos corrientes, de especial importancia en los tributos cedidos, destacando el 225% del cap. 5, «Ingresos patrimoniales», motivado por intereses devengados a favor de la Comunidad por depósitos bancarios.

El grado de ejecución de las operaciones es casi del 100% al excluir el remanente de tesorería incorporado (27.942 millones) que, por su propia naturaleza, no da lugar al reconocimiento de derechos en el ejercicio. Sin embargo, este grado de ejecución en el cap. 9, «Variación de pasivos financieros» se debe a que el reconocimiento de derechos se realiza incorrectamente por el importe del endeudamiento autorizado por la Ley de Presupuestos del ejercicio y por las Leyes núms. 12/1989, 4/1990 y 8/1990⁹.

En la liquidación del presupuesto de ingresos figuran 29.850 millones de pesetas como derechos reconocidos pendientes de ingreso, lo que representa un grado de cumplimiento del 63%. El mayor porcentaje corresponde a los ingresos por operaciones corrientes, con un 94%. Al contrario, en el cap. 9 quedan pendientes de cobro la totalidad de los derechos reconocidos, por importe de 25.420 millones de pesetas que, según se expone en el apartado siguiente, no procede su inclusión en presupuesto corriente.

III.2.3.3. Análisis de los derechos reconocidos

Se hacen consideraciones sobre los conceptos siguientes:

A) La Comunidad ha reconocido en el ejercicio derechos por 346 millones de pesetas sobre los consignados en los Presupuestos Generales del Estado como participación de ingresos de 1990. Por otro lado, la liquidación definitiva de 1989 por 550 millones de pesetas se ha imputado incorrectamente a presupuestos cerrados cuando debería haberse reconocido en este ejercicio. En consecuencia, deben disminuirse los derechos reconocidos en ejercicios anteriores y aumentarse los del ejercicio corriente en 550 y 204 millones de pesetas, respectivamente.¹⁰

⁹ En relación con la alegación formulada, es de puntualizar que en los Principios Contables Públicos sobre Endeudamiento desarrollados por la «Comisión para la elaboración de los Principios y Normas de Contabilidad Pública» se establece que «el pasivo debe reconocerse simultáneamente al desembolso de los capitales del prestamista» (párrafo 14).

Conviene añadir que este criterio no implica que la Comunidad incurra en gastos financieros innecesarios, sino simplemente que, para su mejor control, solicite de las Cortes las oportunas autorizaciones de endeudamiento para financiar las inversiones no realizadas en su momento, y por lo que sus créditos presupuestarios quedaron anulados. Sobre la posibilidad de utilizar el endeudamiento en el ejercicio siguiente, téngase presente el criterio de este Tribunal sentado en el párrafo último del aptdo. III.2.1.1.B. Véase además la recomendación 9 en el aptdo. VII sobre la autorización contenida en la Disposición Adicional 10.^a de la Ley de Presupuestos de 1992.

¹⁰ Este Tribunal, en este caso, sólo indica el efecto que se produce en los ingresos del ejercicio y en los resultados presupuestarios como consecuencia del criterio contable utilizado. En el mismo sentido se indica para el último párrafo del aptdo. III.3.2.

B) Se han reconocido indebidamente derechos derivados de operaciones de endeudamiento por 25.420 millones de pesetas, ya que al cierre del ejercicio no se había producido la disposición de los fondos correspondientes.

C) Por otra parte, en el ejercicio 1990 se ha efectuado la disposición de un crédito con el Banco Europeo de Inversiones por 2.000 millones de pesetas, cuyo reconocimiento se había ya producido en ejercicios anteriores.

D) Los ingresos por rentas, alquileres y devoluciones de préstamos se reconocen en el presupuesto en el momento de su recaudación. Dado que la Comunidad no dispone de la documentación justificativa no se ha podido determinar el ajuste correspondiente en los resultados del ejercicio.

Con los ajustes anteriores, el total de derechos reconocidos pasa a ser de 56.830 millones de pesetas y el grado de ejecución respecto de las previsiones finales el 75%.

III.3. OPERACIONES DE PRESUPUESTOS CERRADOS

III.3.1. Acreedores por obligaciones reconocidas

En el anexo VI-1 se resume la evolución de los acreedores de presupuestos cerrados.

El saldo inicial de 1989 que figura en el anexo difiere del saldo final obtenido en dicho año según la liquidación presupuestaria, al incrementarse en 3.144 millones de pesetas que quedaron pendientes de cargo a Tesorería a 31 de diciembre de 1989, análogamente a lo señalado en el aptdo. III.2.2.2.

Las disminuciones habidas, por prescripción, afectan al ejercicio 1985, dejando nulo su saldo final. La máxima antigüedad de las partidas pendientes de pago a 31 de diciembre de 1990 corresponde al ejercicio 1986.

III.3.2. Deudores por derechos reconocidos

El anexo VI-2 expone el estado de situación y movimiento de los deudores por derechos reconocidos de presupuestos cerrados, que incluye en las disminuciones datos por insolvencia por 112 millones de pesetas.

En las modificaciones efectuadas en el ejercicio destacan la anulación de deudores en 1.299 millones de pesetas por participación en los ingresos del Estado, reconocidos indebidamente en el ejercicio anterior, y que, por tanto, están afectando negativamente a los resultados de este ejercicio en dicho importe.

Los saldos más antiguos proceden de los ejercicios 1984 (20 millones de pesetas) y 1985 (65 millones), y corresponden en su mayor parte al Fondo de Compensación Interterritorial.

Siguen pendientes de cobro operaciones de crédito no dispuestas al final de ejercicio por 7.427 millones de pesetas, por lo que deben disminuirse los derechos reconocidos en ejercicios anteriores en tal importe.

III.4. OPERACIONES EXTRAPRESUPUESTARIAS

III.4.1. Acreedores

El resumen de los movimientos de la agrupación de acreedores se refleja en el anexo VII-1.

En relación con los conceptos analizados, se efectúan las siguientes observaciones:

A) «Renta Personas Físicas».

El saldo de esta cuenta al cierre del ejercicio corresponde a las retenciones a cuenta practicadas en el cuarto trimestre de 1990.

B) «Papel de Fianzas ISVA»

Corresponde a las fianzas depositadas por arrendamientos y constituye un recurso financiero del organismo autónomo de la Comunidad «ISVA», incorrectamente incluidas en las cuentas de la Administración General.

C) «Ingresos pendientes de aplicación»

La mayor parte de estas partidas se aplican al presupuesto del ejercicio siguiente, cuando debería haberse efectuado en el presente ejercicio.

III.4.2. Deudores

Las cuentas integrantes de la agrupación de deudores extrapresupuestarios determinan un saldo final de 1.566 millones de pesetas, según se resumen en el anexo VII-2.

A) «Anticipos Cortes de Aragón»

Tiene un saldo de 753 millones de pesetas a 31 de diciembre de 1990, pendientes de formalización presupuestaria desde 1985 y sin movimiento en 1990, por lo que debe ser objeto de regularización.

B) «Anticipos subvención firme Administración del Estado»

Los pagos efectuados en el ejercicio incrementan su saldo final hasta alcanzar 615 millones de pesetas, correspondiente a anticipos de la Comunidad a terceros sobre subvenciones concedidas por la Dirección General de Incentivos Económicos Regionales del Ministerio de Economía y Hacienda.

C) «Otros»

En esta agrupación se recoge principalmente, la cuenta de «Anticipo nómina» que constituye la de mayor cuantía de los movimientos de la misma, tanto de pagos como de ingresos, por importe de 16.540 millones de pesetas; incluye el pago de las retribuciones íntegras del personal, así como de las cuotas patronales de Seguridad Social y Muncpal, hasta su posterior aplicación presupuestaria.

IV. ANALISIS DE LA GESTION ECONOMICO-FINANCIERA DE LA ADMINISTRACION GENERAL

Dado que no existe una implantación integral del Plan General de Contabilidad Pública, se tratan en este apartado determinados aspectos importantes de carácter financiero y patrimonial, completando así el análisis de la gestión económico-financiera no efectuado en el apartado anterior.

IV.1. ANALISIS PATRIMONIAL¹¹

IV.1.1. Inmovilizado financiero

Se recogen en esta rúbrica las participaciones de la Comunidad Autónoma en el capital de sociedades, cuyo detalle es el siguiente¹²:

¹¹ El análisis patrimonial no es completo, como se indica en la limitación 1.^a.

¹² Por la empresa Videotex, S.A., que se incluye en el inmovilizado del ejercicio, se otorgó escritura pública de constitución con fecha 30 de enero de 1991.

(en millones de pesetas y %)

Empresas	Capital inicial suscrito	Suscripciones	Enajenaciones	Capital final suscrito	Capital pendiente de desembolso	Porcentaje de participación
Gas Huesca, S.A.	12			12		5
Sodiar	60			60		6
Araval, S.G.R.	200	200		400		30
Textil Tarazona, S.A.	16		16			
Daysa	100	100		200		25
Pronimosa	1			1		53
Desarrollo Comercial Puente Santiago, S.A.	620			620	420	100
Aragón Bolsos y Calzados, S.A.	50			50		31
Prames, S.A.		1		1	1	13
Pabellón de Aragón 92, S.A.		138		138		100
Estación Aduanera de Zaragoza y Servicios Complementarios, S.A.		5		5		27
Videotex, S.A.		8		8	6	80
Total	1.059	452	16	1.495	427	

Durante el ejercicio 1990 se han producido las siguientes variaciones respecto al ejercicio anterior:

— El capital de Aragonesa de Avales, S.G.R. (ARAVAL) es variable, al ser una Sociedad de Garantía Recíproca. La suscripción de capital más significativa efectuada durante el ejercicio fiscalizado corresponde a la Comunidad (socio protector), por importe de 200 millones de pesetas.

— La enajenación de las acciones de Textil Tarazona, S.A., se realiza mediante permuta, recibiendo la Comunidad unos terrenos sitios en el término municipal de Tarazona y una cantidad próxima a los 7 millones de pesetas (Decreto 156/1990, de 28 de diciembre).

— En la ampliación de capital de Desarrollo Agrícola y Social de Aragón, S.A. (DAYSA), la Comunidad ha suscrito y desembolsado 100 millones de pesetas, manteniendo su participación minoritaria.

— Se constituyen en el transcurso del año las sociedades «Pabellón de Aragón 92, S.A.», con participación exclusiva en su capital de la comunidad y «Estación Aduanera de Zaragoza y Servicios Complementarios, S.A.», con participación minoritaria.

Se mantiene sin variación en el ejercicio la situación de la sociedad «Desarrollo Comercial Puente de Santiago, S.A.», pendiente de liquidación; según certificación del Banco Zarágozano de Zaragoza, tiene al 31 de diciembre de 1990 un saldo favorable de 199.089.241 pts.

IV.1.2. Tesorería

En el anexo VIII se recoge el desarrollo de la tesorería en el ejercicio 1990, derivado de la liquidación presupuestaria presentada por la Comunidad.

El saldo final debe incrementarse en 5.303 millones de pesetas por pagos del presupuesto corriente que están pendientes de cargo a Tesorería (apartado III.2.2.2).¹³

Se ha verificado la corrección de las conciliaciones de saldos efectuadas por la Comunidad, respecto de las existencias a 31 de diciembre de 1990 que aparecen reflejadas en la correspondiente Acta de Arqueo.

Además de las anteriores cuentas, se han analizado las restringidas de recaudación y de fondos a justificar, cuyos saldos a 31 de diciembre de 1990 se desconocen en la Intervención General. Estas cuentas, que no están incluidas en Tesorería ni conciliadas por la Comunidad, deben formar parte de aquella, quedando sujetas a intervención y al régimen de contabilidad pública.¹⁴

¹³ En relación a lo alegado se entiende que no pueden considerarse pagadas obligaciones que no hayan sido satisfechas.

¹⁴ La alegación formulada parece confundir los ingresos en cuentas restringidas de recaudación con los efectuados a través de entidades colaboradoras. En el primer caso, el titular de los fondos es la Comunidad; en el segundo, la entidad de crédito.

Las cuentas restringidas, aunque de naturaleza transitoria, deben incluirse en contabilidad adecuadamente al cierre del ejercicio, máxime cuando se dispone de 8 meses para la formación de la cuenta (art.136.1. del TRLGP).

Por tanto, en la Administración del Estado, se incluyen en cuentas de tesorería ambas modalidades de depósitos en entidades de crédito (véase PGCP subcuentas 5723 y 5725).

En cuanto a lo alegado sobre el anexo VIII, es evidente que se corresponde con la cuenta de «Desarrollo de tesorería» prevista en la Orden Ministerial de 31 de marzo de 1986, por lo que su contenido excede de los datos a incluir en la «cuenta de tesorería» propiamente dicha, con la finalidad de que se ajusten con los de la ejecución presupuestaria.

Por último, se indica que la separación de las funciones de tesorería y control están consagradas en todas las Administraciones Públicas, además de prevista en la normativa de esa Comunidad. Las ventajas alegadas no pueden nunca prevalecer sobre la obligada independencia de la función de control de los caudales públicos.

Según se ha podido comprobar por este Tribunal existen al menos 100 cuentas restringidas de recaudación abiertas en seis entidades financieras cuyos saldos al final del ejercicio son de 107 millones de pesetas. Las cuentas bancarias de fondos a justificar son 75, están ubicadas en siete entidades financieras y presentan un saldo de 644 millones de pesetas.

Al igual que en ejercicios anteriores, la cuenta de tesorería de la Diputación General no se elabora de forma autónoma, sino a partir de las relaciones de ingresos y pagos correspondientes a la liquidación presupuestaria (corriente y resultados) y de la contabilidad auxiliar de las operaciones extrapresupuestarias de la Intervención ya que continúa la concentración en ella de las funciones de Tesorería, conforme autorizaba la disposición transitoria tercera de la Ley de Hacienda de 1986.

IV.1.3. Endeudamiento

Se comentan en este apartado el pasivo existente concertado a más de un año que sirve de cobertura a gastos de inversión.

El endeudamiento al final del ejercicio por las operaciones de crédito dispuestas por plazo superior a un año pasa a ser de 9.120 millones de pesetas.

A) Empréstitos:

En el anexo IX-1 se reflejan los empréstitos existentes en 1989, minorado su saldo por las amortizaciones efectuadas durante el ejercicio corriente, que determinan una deuda pendiente al final del ejercicio de 5.500 millones de pesetas. No se han realizado durante el año 1990 emisiones de deuda pública.

B) Préstamos:

La evolución durante el ejercicio de las operaciones de crédito formalizadas por la Comunidad queda recogida en el anexo IX-2. Además, se ha formalizado el 24 de enero de 1990 un crédito, hasta el límite de 3.000 millones de pesetas, otorgado por B.N.P. España, S.A. y otros Bancos, con carácter mancomunado, y del que la Comunidad no ha efectuado disposición durante el ejercicio. Este crédito está destinado a la financiación del suplemento de crédito aprobado por la Ley 8/1989, de 5 de octubre, para concesión de subvenciones.

En el ejercicio se ha dispuesto de un préstamo con el Banco Europeo de Inversiones de las siguientes características:

Importe del préstamo: 2.000 millones de pesetas.

Tipo de interés: 13,85%

Amortización: constante en 11 anualidades a partir de diciembre de 1993.

Destino: financiación parcial de carreteras.

C) Autorizaciones de endeudamiento:

El endeudamiento de la Comunidad se autoriza en sus leyes anuales de Presupuestos o en otras leyes ordinarias, según se resume en el estado siguiente:

(En millones de pesetas)

Año autorización	Importe autorizado	Endeud. no formalizado	Endeud. disponible	Endeud. dispuesto
1988	3.000			3.000
1989	9.227	4.427	3.000	1.800
1990	25.420	25.420		

Teniendo en cuenta que todas las autorizaciones de endeudamiento por plazo superior a un año han de cumplir el requisito de destinarse a financiar gastos de inversión (art. 14 de la LOFCA y art. 94 de su Ley de Hacienda), y dado que dichos gastos sólo pueden ser objeto de incorporación al estado de gastos del ejercicio inmediato siguiente, las autorizaciones de endeudamiento anteriores a 1990 están caducadas al 31 de diciembre de 1990. Ello supone que en 1991 sólo pueden considerarse en principio utilizables por endeudamiento autorizado en ejercicios anteriores 25.420 millones de pesetas.¹⁵

D) Análisis de la carga financiera:

En relación con el cumplimiento del art. 14.2 de la LOFCA, se ha elaborado el siguiente estado:

(En millones de pesetas)

TIPO	ANUALIDADES		
	Intereses	Amortizaciones	TOTAL
Empréstitos	697	500	1.197
Préstamos	242	180	422
TOTAL	939	680	1.619

INGRESOS CORRIENTES	
Previsiones iniciales	41.455
Derechos reconocidos	47.003

En consecuencia, el porcentaje de carga financiera que el total de anualidades representa, respecto de los derechos reconocidos en los caps. 1 al 5, es del 3%, inferior al límite establecido del 25% (art. 14.2.b).

No ha sido posible analizar el cumplimiento efectivo del art. 14.2.a) de la LOFCA, de que las operaciones de endeudamiento a largo plazo sean destinadas exclusivamente a la realización de gastos de inversión, a pesar de que la Comunidad ha establecido un sistema auxiliar de contabilidad de los proyectos de inversión, informando sobre su fuente de financiación, ya que no ha suministrado detalle de los proyectos financiados con endeudamiento del ejercicio.

IV.2. ANALISIS PRESUPUESTARIO

IV.2.1. Liquidación funcional del presupuesto de gastos

La Comunidad presenta una liquidación por programas, dentro de la estructura funcional del presupuesto de gastos. Cada programa se corresponde exclusivamente con un servicio (clasificación orgánica), si bien cada uno de éstos tiene uno o varios programas.

En el anexo X se recoge la liquidación del presupuesto de gastos por grupos de funciones, elaborado por este Tribunal con los datos de la liquidación presentada.

Destacan por las obligaciones reconocidas y remanentes, los siguientes programas:

¹⁵ Sobre esta vinculación de las autorizaciones de endeudamiento a la financiación de los créditos presupuestarios, véase nota al apdo. III.2.3.2.

(En millones de pesetas)

PROGRAMA	Créditos finales	Obligaciones reconocidas	Remanentes de créditos
313.1 Prestaciones asistenciales y servicios sociales	8.589	5.685	2.904
322.1 Fomento del Empleo	5.198	2.877	2.321
412.1 Asistencia Sanitaria (Servicio Aragonés de Salud)	6.485	4.488	1.997
431.1 Promoción y Administración de viviendas (ISVA)	7.803	2.891	4.912
457.1 Fomento y apoyo de la actividad deportiva	3.046	1.114	1.932
513.1 Carreteras y transportes	14.496	10.659	3.837
531.1 Reforma estructuras agrariasequipamientos y desarrollo rural	6.830	4.473	2.357
533.1 Protección y mejora del medio natural	4.592	3.336	1.256
714.1 Ordenación, fomento, mejora de producción agraria y saneamiento	4.410	3.275	1.135
723.1 Apoyo a la pequeña y mediana empresa	6.179	2.764	3.415
751.1 Ordenación, promoción y fomento del turismo	4.867	1.610	3.257

IV.2.2. Financiación

El sistema de financiación del ejercicio fiscalizado se basa en el Acuerdo de fecha 7 de noviembre de 1986, del Consejo de Política Fiscal y Financiera para el período 1987-91.

Los diversos recursos obtenidos por la Comunidad se agrupan en el siguiente estado:

(En millones de pesetas y %)

TIPOS DE FINANCIACION	Derechos reconocidos	%
Básica	39.655	70
De solidaridad	4.824	8
Complementaria	5.016	9
Propia	5.681	10
Otras	1.654	3
TOTAL	56.830	100

A) Financiación básica:

Financia los servicios traspasados por el Estado y constituye el tipo de financiación más importante de la Comunidad, cuya composición viene determinada fundamentalmente por los siguientes conceptos:

— Porcentaje de participación en los ingresos del Estado.

Recoge los procedentes de la Sección 32 de sus Presupuestos Generales para 1990, que ascienden a 12.004 millones de pesetas.

— Tributos cedidos por el Estado.

Con un total de derechos reconocidos de 26.537 millones de pesetas, su liquidación resulta concordante con la cuenta de gestión rendida por la Comunidad Autónoma.

El mayor importe por derechos reconocidos en el ejercicio corresponde al concepto «Tasa fiscal sobre el juego», con 8.211 millones de pesetas y «Transmisiones patrimoniales» y «Actos jurídicos documentados», con 5.308 y 5.587 millones de pesetas, respectivamente.

B) Financiación de solidaridad:

Incluye 4.536 millones de pesetas de la dotación para 1990 de la compensación transitoria del Fondo de Compensación Interterritorial (FCI) y 288 millones de los «Fondos estructurales europeos».

C) Financiación complementaria:

Está constituida exclusivamente por las subvenciones gestionadas, que corresponden a actividades desarrolladas por servicios públicos que han sido traspasados a la Comunidad.

En 1990 los derechos reconocidos alcanzan 5.016 millones de pesetas, destacando el importe 2.021 millones correspondientes a «Pensiones de ancianos y enfermos», con destino al pago de pensiones de vejez e invalidez del programa 313.1 del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo.

D) Financiación propia:

Los recursos obtenidos por esta vía se derivan de la propia gestión de la Comunidad y son:

— Operaciones de crédito

Según se ha expuesto en el apartado III.2.3.3., el importe de los derechos reconocidos por operaciones de crédito es de 2.000 millones de pesetas.¹⁶

— Recursos patrimoniales

Alcanzan 3.681 millones de pesetas y proceden en su mayor parte de intereses (2.268 millones), así como de cánones de concesionarios e ingresos de viviendas de promoción pública.

E) Otras financiaciones:

Esta agrupación recoge otros recursos de la Comunidad, como tasas por prestación de servicios, ventas o reintegros diversos.

¹⁶ Las explicaciones dadas en alegaciones, como se ha anotado en el apartado III.2.3.2. son contrarias al párrafo 14 de los Principios Contables Públicos de Endeudamiento.

IV.3. RESULTADOS

IV.3.1. Superávit o déficit del ejercicio

En el anexo XI (1.ª parte) se presenta el estado de resultados presupuestarios por operaciones no financieras (caps. 1 a 7), que supone un déficit de 7.724 millones de pesetas.

Dicho déficit debe disminuirse en 1.503 millones por los ajustes mencionados en este Informe y cuyo detalle viene reflejado en la conclusión B.6.

Por lo tanto, el déficit real ajustado es de 6.221 millones de pesetas, inferior al previsto en sus presupuestos (49.450 millones). Dicha diferencia se debe básicamente a la falta de ejecución de sus operaciones de capital.

IV.3.2. Remanente de tesorería

En el anexo XI (2.ª parte) se complementa el resultado del apartado anterior con la determinación del remanente de tesorería del ejercicio, que se deriva de la Cuenta General rendida que asciende a 49.300 millones de pesetas.

Este importe debe disminuirse en 33.193 millones por los ajustes mencionados anteriormente y que se reflejan en conclusiones (apdo. VI.B.6).

De ello resulta un saldo de 16.107 millones de pesetas.

IV.4. CUENTAS DE CONTROL PRESUPUESTARIO Y DE ORDEN

IV.4.1. Compromisos de gastos con cargo a ejercicios futuros

Como ya se ha puesto de manifiesto en los apartados II.3. y III.1.C) de este Informe, la Comunidad no ha rendido el estado de los compromisos de gastos adquiridos con cargo a ejercicios futuros (anexo XII).¹⁷

IV.4.2. Avales

En el anexo XIII figura la situación de los avales concedidos por la Comunidad, reflejando las existencias iniciales y finales por el importe principal de los avales que estén pendientes de cancelar, aunque hayan sido objeto de amortizaciones parciales. Esta información no difiere de la que se recoge en la Cuenta General, donde figuran los mismos avales por el importe pendiente de amortizar.

Durante el ejercicio 1990 se han otorgado cuatro avales por importe global de 523 millones de pesetas, con el siguiente detalle:

(En millones de pesetas)

Avalado	Importe
Recubrimientos Lacarta, S.L.	13
Safont Molinero, M.ª Pilar	14
Calcetines Walter's, S.L.	6
Piezas y Rodajes, S.A.	490
TOTAL	523

¹⁷ En relación con lo alegado al apdo. II.3., véase la limitación 4.ª incluida en el apartado III.1.C).

Respecto de los tres primeros, no existe información relativa al efectivo cumplimiento de los requisitos exigidos para la concesión del aval y de la finalidad de las operaciones de crédito garantizadas, que es la creación o permanencia de puestos de trabajo (plan económico-financiero).

En relación al otro, concedido a la entidad «Piezas y Rodajes, S.A.» (autorizado por la Ley 6/1989, de 5 de junio, que se desarrolla en el Decreto 35/1990, de 3 de abril), se cumplen todas las condiciones fijadas en las citadas normas.

El importe de los avales cancelados, que quedan amortizados totalmente en 1990, asciende a 28 millones de pesetas, con la siguiente composición:

(En millones de pesetas)

Avalado	Importe
Tarazona del Mueble, S.C.L.	2
Angel Martín Jiménez de Jesús	3
Recubrimiento Lacarta, S.L.	10
Jaime Gutiérrez, S.A.	13
TOTAL	28

No se incluye como vencido en el anexo el aval de «Segurana Centelles, S.L.» (13 millones de pesetas), a pesar de no existir obligaciones pendientes, ya que aunque se adelantó el último pago (2 millones) al ejercicio 1990, éste no tenía vencimiento hasta el 26 de febrero de 1991.

En cuanto al riesgo a 31 de diciembre de 1990, no constan asumidos por los entes avalados los siguientes plazos vencidos:

(En millones de pesetas)

Avalado	Riesgo asumible
Simón Loscertales Bona, S.A	20
Embalajes y Maderas Esera, S.A	9
El Imán, Cine y Televisión, S.A	15
Manuel Lahuerta Romeo	6
Desnovaza, S.A	10
Otros	27
TOTAL	87

Los tres primeros avales se encuentran vencidos desde 1989.

Con fecha 27 de diciembre de 1989 se formaliza un convenio, con vigencia desde 1 de enero de 1990 hasta 31 de diciembre de 1994, por el que la Diputación General subvencionará los costes de los avales formalizados por Araval, S.G.R., con arreglo a lo siguiente:

— El 1,5% anual del importe pendiente de amortizar al comienzo de cada anualidad de la vida de la operación, en concepto de subvención de la Comisión de aval.

— El 5% del importe total de cada operación formalizada, en el momento de la formalización y por una sola vez, en concepto de subvención al Fondo de Garantía.

Esta última subvención eleva la del convenio anterior, que era del 2,5% y se había destinado a la constitución en la sociedad de un Fondo de Garantía Autónomo, donde se integran igualmente las aportaciones de 1990. La totalidad del saldo de este fondo a 31 de diciembre de 1990 ha sido destinado a reponer el Fondo de Garantía ordinario y a la financiación de los deudores avalados en mora.

IV.5. CONTRATACION ADMINISTRATIVA

IV.5.1. Consideraciones generales

IV.5.1.1. Metodología y alcance de la fiscalización

La fiscalización de la contratación administrativa de la Comunidad Autónoma se ha llevado a cabo de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 11 de la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas de 12 de mayo de 1982, 39 y 40 de la Ley de Funcionamiento de dicho Tribunal de 5 de abril de 1988, 6 y concordantes de la Ley de Contratos del Estado (en adelante L.C.E.), texto articulado aprobado por Decreto 923/1965, de 8 de abril, y 18 y concordantes del Decreto 3410/1975, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Contratación del Estado (en adelante R.G.C. o Reglamento). Asimismo, se ha tenido en cuenta lo dispuesto en los arts. 14 de la Ley 4/1990, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para 1990, y 26 de la Ley 11/1989, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales para 1990.

Debido a la novedad que ha supuesto la implantación de la fiscalización general y sistemática de la contratación administrativa de las Comunidades Autónomas en el ejercicio 1990, el examen se ha limitado inicialmente a los expedientes de contratación de obras, habiéndose previsto la ampliación del mismo a los contratos de asistencia técnica, prestación de servicios y suministros en los sucesivos ejercicios.

La selección de las muestras de expedientes se ha realizado de acuerdo con los criterios establecidos en el art. 39 de la L.F.T.; en consecuencia, se han examinado contratos seleccionados con arreglo al siguiente criterio general:

a) Contratos de obras adjudicados mediante subasta por importes superiores a 100 millones de pesetas. Se ha examinado, excepcionalmente, un contrato adjudicado por un importe inferior a dicha cantidad, teniendo en cuenta la singularidad del mismo (núm.1 del apéndice).

b) Contratos de obras adjudicados por concurso por importes superiores a 50 millones de pesetas.

c) Contratos de obras adjudicados directamente por importes superiores a 25 millones de pesetas.

La fiscalización de la ejecución de los contratos adjudicados en el ejercicio 1990, cuyo plazo de ejecución excediera del mismo, se ha limitado a la parte de obra y ejecutada de acuerdo con los documentos remitidos a este Tribunal y no comprende, por tanto, en muchos casos, su extinción.

IV.5.1.2. Sobre los contratos examinados.

Se han examinado 43 contratos de obras, adjudicados por un importe de 11.318 millones de pesetas, de los cuales 4 fueron adjudicados mediante subasta por un importe de 903 millones; 30, mediante concurso, por un importe de 9.539 millones, y 9 se adjudicaron directamente por un importe de 875 millones. Se incluye como apéndice relación de estos contratos.

Los referidos contratos fueron enviados, de oficio y periódicamente, a este Tribunal de conformidad con lo establecido en el art. 6 de la Ley de Contratos del Estado, acompañados de los correspondientes extractos de sus expedientes administrativos. Una vez examinados y a instancias de este Tribunal, se remitió diversa documentación de su ejecución¹⁸.

Se aprecian las siguientes divergencias entre la documentación que obran en poder de este Tribunal y el contenido de las relaciones de los contratos adjudicados:

a) Respecto de los adjudicados mediante concurso, no han sido remitidos a este Tribunal, no obstante haber sido incluidos en las correspondientes relaciones, los siguientes contratos por un importe total de 1.384 millones de pesetas, cuantía que representa el 15% del importe global de todos los contratos examinados y adjudicados mediante este sistema.

Objeto	Precio adjudicación	Fecha adjudicación
1. Escuela de Montañismo	205.082.324	08-10-90
2. A-107-7 Nueva Infraestructura Ctra. C-125, p.k.0'0 a 1'7 Tramo: Ejea de los Caballeros-Valdeferrín	97.200.000	11-01-90
3. A-102-HU Nueva Infraestructura C-139.Tramo: Sta. Liestra-Morillo	636.127.024	16-02-90
4. A-065-TE Nueva Infraestructura Ctra. TE-903. Tramo: Tramacastilla-Noguera	62.285.000	18-01-90
5. 33.K.10-- Ampliación del Abastecimiento Conjunto de Agua a la Mancomunidad Intermunicipal del Bajo Martín	383.607.698	13-02-90

b) Respecto de los adjudicados directamente, no han sido remitidos a este Tribunal, a pesar de figurar en las relaciones correspondientes los siguientes:

Objeto	Precio adjudicación	Fecha adjudicación
1. Restauración Monasterio Alto San Juan de la Peña	30.952.286	25-10-90
2. Casa de Federaciones	43.265.507	16-07-90

IV.5.2. Procedimiento de contratación

IV.5.2.1. Actuaciones preparatorias y expedientes de contratación

En el examen de los expedientes de contratación se han observado las siguientes deficiencias¹⁹:

a) En cinco grupos de expedientes (los formados por los núms. 8 y 9; 7 y 26; 11 y 12; 13 y 14; 20 y 21 del Apéndice), correspondientes, cada uno de ellos, a varios contratos de obras realizadas en una misma carretera, en puntos kilométricos contiguos, cuya adjudicación y ejecución fue simultánea.

¹⁸ La petición o reclamación del Tribunal es de fecha 5 de mayo de 1992 (aclaración a lo alegado).

¹⁹ Apartados c) y g) suprimidos, y d) e i) reformados, en virtud de alegaciones.

nea o sucesiva, no constan, ni se han aportado previa petición expresa de este Tribunal, las correspondientes autorizaciones, debidamente motivadas, por las que se hubiera permitido el fraccionamiento de una obra total —la correspondiente a cada carretera— en proyectos independientes para cada una de sus partes, autorizaciones preceptivas a tenor de los arts. 21 de la L.C.E. y 59 de su Reglamento. Tampoco se han expresado las circunstancias que hubieran podido justificar el fraccionamiento que se observa entre los diferentes contratos que componen cada uno de los referidos grupos.

b) En el expediente relativo al contrato núm. 42, el Informe de Supervisión del correspondiente proyecto fue emitido con posterioridad a su aprobación técnica, no habiéndose aclarado la alteración del orden cronológico reglamentario de dichas actuaciones.

c)

d) Falta en el contrato núm. 22 el acta que acredite haberse efectuado el replanteo de las obras, siendo preceptiva su realización según lo establecido en los arts. 24 de la L.C.E. y 81 de su Reglamento.

e) No consta la aprobación técnica de los proyectos de obras correspondientes a los contratos núms. 22, 27 y 34 del Anexo, trámite previsto en los arts. 78 y 84 a) del R.G.C.²⁰

f) De los 3 únicos expedientes examinados relativos a obras de restauración de edificios religiosos —contratos núms. 33, 35 y 42— no se han remitido los informes de la Asesoría Jurídica del órgano de contratación sobre la legalidad de sus correspondientes Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares, cuya elaboración es preceptiva a tenor de los arts. 83 y 84 del R.G.C.²¹

g)

h) No constan las resoluciones motivadas por las que se autorizó la inclusión de cláusulas de revisión de precios, según establece el art. 2 del Decreto-Ley de 4 de febrero de 1964 en relación con los arts. 12 de la L.C.E. y 30 de su Reglamento, en los expedientes relativos a los contratos núms. 2 a 24; 26 a 30 y 34.

i) En el contrato núm. 32, no se ha aportado el informe de la Intervención, en sus funciones de fiscalización previa, trámite preceptivo según los arts. 16, 17, 84 c) y 87 del R.G.C.

j) No consta en 4 expedientes, relativos a los contratos núms. 2, 33, 34 y 42, las resoluciones motivadas del órgano de contratación aprobando los correspondientes Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares, resoluciones que debieron adoptarse en cumplimiento de lo preceptuado en los arts. 24 de la L.C.E. y 85 de su Reglamento.

k) Se han producido considerables dilaciones en la tramitación de los expedientes relativos a los contratos núms. 1 a 6, 11 a 15, 17, 19 y 21 a 24 habiéndose dejado transcurrir en todos ellos más de 6 meses entre el informe de supervisión del proyecto y la adjudicación del contrato, destacándose particularmente los núms. 1, 4 a 6 y 23, en los cuales transcurrió más de 1 año entre las precitadas actuaciones, y el núm. 6, cuya tramitación se extendió por un período de tiempo de más de 5 años.

IV.5.2.2. Procedimiento de adjudicación

A) Contratos adjudicados mediante subasta:

Únicamente se han enviado por la Comunidad Autónoma de Aragón 4 contratos adjudicados mediante este sistema por

importes superiores a 100 millones de pesetas, lo que revela su escasa utilización.

Las bajas obtenidas representan el 10% de la suma total de los presupuestos de contrata, habiéndose obtenido un menor gasto, en virtud de las referidas bajas, de 122 millones de pesetas.

No se han observado deficiencias relevantes en los procedimientos de adjudicación de los mencionados contratos, con la salvedad siguiente:

— La fianza definitiva, constituida en garantía de la ejecución del contrato núm. 3, es de fecha posterior a su formalización en documento administrativo, alterándose, de este modo, el orden reglamentario de dichas actuaciones.

B) Contratos adjudicados mediante concurso:

El total adjudicado es de 9.539 millones de pesetas, suma que representa el 84% del importe global de la adjudicación de todos los contratos.

Las bajas obtenidas representan el 11% de la suma total de los presupuestos de contrata. El menor gasto conseguido, en virtud de las referidas bajas, asciende a 1.342 millones de pesetas.

Las deficiencias particulares observadas en el procedimiento de adjudicación son las siguientes²²

a) En el contrato núm. 33 se expone como causa justificativa de la adjudicación por concurso el no constituir el precio de la oferta elemento esencial de la adjudicación, pero no se especifican ni concretan las particulares circunstancias que en cada una de las obras pudieran avalar tal invocación genérica.

b) En la casi totalidad de los contratos adjudicados mediante concurso (núms. 5 a 32) parece alegarse la causa prevista en el núm. 1 del art. 35 de la L.C.E. —conforme a la nueva redacción dada por la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990—, o sea, aquellos «que se refieran a la ejecución de obras cuyos proyectos o presupuestos no hayan podido ser establecidos, previamente, por la Administración y deban ser presentados por los licitadores».

En ninguno de los procedimientos de adjudicación en los que se ha invocado la causa anteriormente comentada, se ha acreditado la existencia de circunstancias concretas que, afectando específicamente a cada obra particular, hubieran podido justificar la utilización del procedimiento de adjudicación por concurso, justificación que es preceptiva por disposición del art. 113 del R.G.C.

c) El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del contrato núm. 33 no contiene, en contra de lo dispuesto en los arts. 36 de la L.C.E. y 115 de su Reglamento, los criterios básicos que hubieran de servir de base para su adjudicación.

En los Pliegos de Cláusulas Administrativas de los restantes contratos adjudicados mediante concurso, únicamente se expresan algunos criterios, redactados de forma genérica, ambigua e imprecisa, sin ordenación de su importancia, prevista en el párrafo 3.º del art. 115 del R.G.C. y puesta de manifiesto por la Asesoría Jurídica de la Diputación General en su Informe de 19 de diciembre de 1986.

d) No se ha acreditado, en los procedimientos de adjudicación de los contratos núms. 32 y 34, la publicación de las convocatorias de licitación en el Boletín Oficial del Estado (en adelante B.O.E.), trámite de obligado cumplimiento a tenor del art. 93 del R.G.C.

e) En el procedimiento de adjudicación de los contratos núms. 33 y 34, no constan los certificados de ofertas recibi-

²⁰ No se ha adjuntado la documentación alegada.

²¹ No existe diligencia de asunción del Pliego-tipo para el contrato de que se trata, ni informe de la Asesoría Jurídica en tal sentido.

²² Apartados a), d), f) y g) reformados y h) suprimido, en virtud de alegaciones.

das, expedidos al final del plazo de presentación de proposiciones por el Registro de Entrada encargado de su recepción.

f) Las proposiciones económicas presentadas por las empresas interesadas en los contratos núms. 5 a 31 y 33, no han sido remitidas.²³

g) No han sido enviados los informes técnicos sobre valoración de las ofertas presentadas respecto de los contratos núms. 21, 24 a 26 y 28 a 31. Esta limitación adquiere especial relevancia, habida cuenta que se adjudicaron por concurso al amparo de la causa del núm. 2 del art. 35 de la L.C.E., por tratarse de proyectos susceptibles de ser mejorados por otras soluciones técnicas, a proponer por los licitadores.

h)

i) La fecha de constitución de la fianza definitiva, en garantía del cumplimiento del contrato núm. 31, es posterior a la de formalización del mismo en documento administrativo, habiéndose alterado, en consecuencia, el orden procedimental reglamentario de tales actuaciones.

j) No se ha acreditado la publicación en el B.O.E. de las resoluciones de adjudicación definitiva de los contratos núms. 24 y 31 a 34, trámite preceptuado en los arts. 38 de la L.C.E. y 119 de su Reglamento.

C) Contratos adjudicados directamente:

Se han remitido por la Comunidad Autónoma un total de 9 contratos adjudicados directamente por importes superiores a 25 millones de pesetas, ascendiendo el total adjudicado a 875 millones.

Las deficiencias observadas en la fiscalización son las siguientes:²⁴

a)

b) En los procedimientos de adjudicación de los contratos 35 y 43, a pesar de haberse presentado la totalidad de las ofertas, excepto las de los adjudicatarios, con precios al alza sobre los respectivos presupuestos de contrata, no se realizó, de nuevo, la obligada consulta de, al menos, tres empresas capacitadas para la ejecución de las obras, previa declaración de exclusión de aquéllas, habida cuenta que, de ningún modo, podían ser adjudicatarias de los contratos por prohibirlo expresamente el último párrafo del art. 118 del R.G.C.

c)

d) No se ha acreditado la publicación en el BOE de la Resolución de adjudicación del contrato núm. 35, trámite de carácter preceptivo de acuerdo con los arts. 38 de la L.C.E. y 119 de su Reglamento.

IV.5.3. Ejecución de los contratos

A) Observancia de los plazos:

— No se ha respetado el plazo máximo de un mes entre las fechas de formalización documental de los contratos núms. 10, 17, 30 y 31 y la realización del acto de comprobación del replanteo de las obras respectivas y consiguiente inicio de la ejecución de las mismas; plazo establecido preceptivamente en el apartado A) del art. 127 del R.G.C., dejándose, incluso, transcurrir más de 3 meses entre ambas actuaciones en la ejecución del contrato núm. 30, ya citado.

No ha sido posible realizar la aludida comprobación sobre la ejecución de los contratos núms. 6, 22, 35 y 39 al no haberse aportado las respectivas actas de comprobación del replanteo.

²³ No consta en el anexo VI de alegaciones la documentación citada en los apartados e) y f).

²⁴ Apartados a) y c), suprimidos, y b), modificado en virtud de alegaciones.

— Se han producido retrasos sin que se haya acreditado la concesión de prórrogas o declaración de suspensión de las respectivas obras en la ejecución de al menos 14 contratos, destacándose especialmente el producido en la ejecución del contrato núm. 15, cuya duración ha excedido de un año, teniendo en cuenta además que en este caso el contratista ofreció ejecutar las obras en un plazo inferior al previsto en el proyecto y en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Respecto de los contratos núms. 5, 7 a 9 y 18, no obstante haberse recibido los documentos acreditativos de la concesión de prórrogas, no están motivadas. Finalmente y respecto de los contratos núms. 5 y 8, resulta de la documentación remitida que la concesión de las prórrogas se realizó con posterioridad al plazo de ejecución de los respectivos contratos (art. 140.2.º del Reglamento General de Contratación)²⁵

Asimismo, es importante poner de manifiesto que la duración de los retrasos producidos en la ejecución de las obras correspondientes a los contratos núms. 5, 7 a 10, 15, 17, 18 y 35 ha sido superior a la de sus respectivos plazos de ejecución, expresados en los documentos de formalización correspondientes.

B) Obras adicionales:

Se han producido, durante el ejercicio fiscalizado 15 modificaciones de otros tantos contratos principales, dos de los cuales fueron adjudicados durante 1990 y el resto en ejercicios anteriores, no habiéndose remitido el correspondiente a las obras del «Modificado núm. 1 de las Obras de Nueva Infraestructura de la Carretera C-139, de Barbastro a Francia por Benasque. Tramo: Graus-Sta. Liestra Km. 37,97 a 50,50», aprobado el 18 de mayo de 1990 por un precio de 50 millones de pesetas.

De los mencionados contratos por modificaciones, se han examinado seis, correspondientes a obras complementarias, cuyos precios están dentro de la cuantía fijada para la selección de las muestras a fiscalizar, ascendiendo el importe total de los contratos examinados por estos conceptos a 898 millones de pesetas, representativo del 88% del total de obras adicionales.

Los precios de 4 contratos, correspondientes a diversos modificados (núms. 38 a 41), fueron superiores al 20% de los precios de sus respectivas obras principales, destacándose, especialmente, los núms. 39 y 40 del apéndice, cuyos precios, acumulados a los de modificaciones anteriores, representaron el 83% y el 156%, respectivamente, de los de sus respectivas obras principales.

En la fiscalización de dichas obras, se han observado las siguientes deficiencias:

— No se ha acreditado la existencia de necesidades nuevas o de causas técnicas, imprevistas al tiempo de elaborarse los proyectos de las correspondientes obras principales, respecto de las modificaciones por proyectos reformados formalizadas en los contratos núms. 38 a 40, condición exigida por el art. 149 del R.G.C.²⁶

— ²⁷

— No ha sido posible determinar la representatividad, sobre el precio de las respectivas obras principales, de un contrato sobre «Obras complementarias de Acondicionamiento de la Carretera C-220, P.K. 1,85 a 18,85. Tramo: Cariñena-La Almunia» (núm. 25), ya que los antecedentes del mismo no han sido remitidos.

²⁵ Párrafo redactado en virtud de la documentación aportada en alegaciones.

²⁶ Párrafo reformado en virtud de alegaciones.

²⁷ Párrafo suprimido en virtud de alegaciones.

— En los expedientes sobre modificaciones correspondientes a los contratos núms. 38, 39 y 41, no consta se haya evacuado el dictamen del Consejo de Estado, preceptivo a tenor de los arts. 18 de la L.C.E. y 51 de su Reglamento, al exceder sus cuantías del 20% de los contratos principales y ser los precios de estos últimos superiores a 100 millones de pesetas.²⁸

IV.6. FONDO DE COMPENSACION INTERTERRITORIAL (FCI)

La Ley 7/1984, de 31 de marzo, del FCI, ha sido derogada por la Ley 29/1990, de 27 de diciembre, que recoge de forma íntegra el acuerdo del Consejo de Política Fiscal y Financiera, de 21 de febrero de 1990, de aplicación durante el ejercicio 1990.

La Ley del Fondo de Compensación Interterritorial es la norma fundamental que regula este instrumento financiero para las Comunidades Autónomas, en la medida que en ella se recogen y articulan los principios constitucionales y normas básicas que, respecto al mencionado Fondo, se contemplan en el art. 158 de la Constitución y en el art. 16 de la Ley Orgánica 8/1980, de Financiación de las Comunidades Autónomas (LOFCA).

A) Créditos autorizados:

Esta Comunidad contaba con remanentes del FCI de ejercicios anteriores de 1.900 millones de pesetas, que se incorporan en parte al de 1990 para continuar la ejecución de proyectos ya iniciados. Para la administración de estos remanentes continúa en vigor, como derecho transitorio aplicable, la primitiva Ley 7/1984, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición transitoria primera de la nueva Ley del Fondo.

Los citados remanentes incorporados ascienden a 1.883 millones de pesetas que corresponden al FCI de 1989 (986 millones), al FCI de 1988 (353 millones) y al resto de FCIs (544 millones).

La compensación transitoria asignada asciende a 4.536 millones de pesetas.

B) Liquidación presupuestaria:

Las obligaciones reconocidas para la Comunidad al final del ejercicio ascienden a 1.395 millones de pesetas de acuerdo con el siguiente detalle:

(En millones de pesetas)

FCI 1989	727
FCI 1988	277
Resto FCI	391
TOTAL	1.395

La situación de dichas obligaciones, distribuidas por los proyectos a los que afecta, es el que figura en el apéndice.

En lo referente a derechos, sólo ha reconocido los correspondientes a la compensación transitoria, por importe de 4.536 millones de pesetas, restando un pendiente de cobro de 756 millones de pesetas que corresponden a los meses de noviembre y diciembre de 1990.

La Comunidad ha percibido de ejercicios anteriores 712 millones de pesetas, quedando pendientes de cobro al final del ejercicio, 3.277 millones.

Las obligaciones pendientes de pago al comienzo de 1990, cuyo importe ascendía a 407 millones de pesetas, han sido abonadas en su totalidad al final del ejercicio.

²⁸ Sobre la alegación formulada, véase al art. 23, párrafo segundo, de la Ley Orgánica 3/1980.

En analogía con la Dirección General del Servicio Jurídico del Estado, la Dirección General de Servicios Jurídicos de la Comunidad no es el "supremo" órgano consultivo para la Comunidad.

V. CUENTAS DE LAS EMPRESAS PUBLICAS

V.1. INTRODUCCION

La Ley 4/1986, de 4 de junio, de la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, señala en el art. 7.1 que son Empresas de la Comunidad Autónoma a efectos de esta Ley:

a) Las Sociedades Mercantiles en cuyo capital la participación, directa o indirecta, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón o de sus organismos autónomos, sea mayoritaria.

b) Las entidades de derecho público, con personalidad jurídica, que por su ley de creación hayan de ajustar sus actividades al ordenamiento jurídico privado.

El sector público empresarial es el siguiente:

Sociedades Mercantiles	Participación total de la Comunidad (%)
Pronimosa	53
Desarrollo Comercial Puente de Santiago, S.A.	100
Pabellón de Aragón 92, S.A.	100
Entidades de Derecho Público	
Instituto Aragonés de Fomento	

La sociedad «Promotora de Nieve y Montaña, S.A.» (Pronimosa) tiene un capital social de 2 millones de pesetas y ha tenido una actividad económica en 1990 de escasa cuantía.

La sociedad «Desarrollo Comercial Puente de Santiago, S.A.», se constituyó el 17 de julio de 1987, previo acuerdo de la Diputación General de 9 de junio de 1987, con participación mayoritaria en su capital social del Instituto del Suelo y la Vivienda de Aragón. Posteriormente, el Consejo de Gobierno de la Diputación General autoriza la adquisición global del resto de las participaciones. Otro Acuerdo del Consejo de Gobierno de 29 de diciembre de 1987 declara nulas las actuaciones habidas con anterioridad para la constitución de la sociedad, continuando pendiente de liquidación a 31 de diciembre de 1990 (ver apartado IV.1.1.).

Durante el ejercicio 1990, se constituye la sociedad «Pabellón de Aragón 92, S.A.».

El «Instituto Aragonés de Fomento» se crea por la Ley 7/1990, de 20 de junio, y se configura como una entidad de derecho público, quedando adscrito al Departamento de Economía de la Diputación General de Aragón.

V.2. EXAMEN Y COMPROBACION DE LAS CUENTAS

Las empresas públicas han rendido las cuentas con retraso, el 20 de julio de 1992, y, por tanto, con incumplimiento del art. 35.5 de la Ley de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas.

Faltan los informes relativos al control financiero de las empresas de la Comunidad, según se establece en los arts. 15.1. y 66.1 de la Ley de Hacienda y, respecto del «Instituto Aragonés de Fomento», en los términos del art. 12.2 de la ley 7/1990.

No se efectúa un análisis específico de las empresas públicas al ser sus activos inferiores a 500 millones de pesetas y su cifra de negocios inferior a 100 millones, límites de fiscalización fijados con carácter general en este ejercicio.

VI. CONCLUSIONES

La Cuenta de la Administración General de la Comunidad correspondiente a 1990 presenta la estructura y contenido establecido en las disposiciones que le son de aplicación, con las deficiencias puestas de manifiesto en el apartado II.3. de este Informe, y concuerda con la documentación complementaria que le sirve de fundamento.

La Cuenta de la Diputación General se ha rendido el 23 de enero de 1992, con una demora aproximada de 3 meses sobre el plazo legal establecido en el artículo 35.2 de la Ley de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas.

El adecuado reflejo de la liquidación presupuestaria y de la gestión económico-financiera llevada a cabo en el ejercicio se halla condicionado por las salvedades, excepciones e infracciones que se expresan en los siguientes apartados.

VI.1. ADMINISTRACIÓN GENERAL

A) Análisis de la Cuenta General:

1. No existe un sistema integrado de contabilidad patrimonial y presupuestaria al no aplicarse el Plan General de Contabilidad Pública (apartado III.1.c).

2. El presupuesto por programas carece de objetivos e indicadores o sistemas de seguimiento y control susceptibles de valoración monetaria (apartado III.1.c).

3. En las modificaciones presupuestarias, que han supuesto un aumento de los créditos inicialmente aprobados de 43.575 millones de pesetas (incremento del 72% sobre los créditos iniciales), se observa lo siguiente:

a) Existe una falta de cobertura en la financiación de las modificaciones presupuestarias de 5.560 millones de pesetas (apartado III.2.1.1.B).

b) En las incorporaciones de crédito, diversos expedientes incumplen lo preceptuado por los arts. 43.3 de la Ley de Hacienda y 8.1 de la Ley de Presupuestos de la Comunidad para 1990, al incorporarse al ejercicio fiscalizado remanentes de crédito, por importe de 647 millones de pesetas, provenientes a su vez de incorporaciones efectuadas en 1989 (apartado III.2.1.2.5.).

4. En la liquidación del presupuesto de gastos, figuran 2.594 millones de pesetas pendientes de pago a 31 de diciembre de 1990. Sin embargo, esta cifra debe incrementarse en 5.303 millones de pesetas por los documentos contabilizados y pendientes de cargo a Tesorería, con lo que las obligaciones realmente pendientes de pago al final del ejercicio ascienden a 7.897 millones de pesetas (apartado III.2.2.2.).

5. Los derechos reconocidos en la liquidación del presupuesto de ingresos de la Comunidad deberían reducirse en 23.216 millones de pesetas, importe resultante de las siguientes rectificaciones:

a) Incremento de 204 millones de pesetas, respecto de la participación en los ingresos del Estado, para alcanzar el importe consignado en los Presupuestos Generales del Estado de 1990 (apartado III.2.3.3.A.).

b) Minoración de 25.420 millones de pesetas, al no corresponderse con operaciones de crédito efectivamente dispuestas e, incluso, no formalizadas en el ejercicio (apartado III.2.3.3.B).

c) Aumento en 2.000 millones de pesetas, correspondientes al importe dispuesto en 1990 de la operación de crédito concertada con el Banco Europeo de Inversiones en 1988 (apartado III.2.3.3.C).

6. Se han anulado derechos reconocidos indebidamente en el ejercicio anterior por 1.299 millones de pesetas de Participación en Ingresos del Estado y que afectan negativamente al resultado del ejercicio presente (apartado III.3.2.).

7. En las operaciones de presupuestos cerrados, figuran pendientes de cobro operaciones de crédito por importe de 7.427 millones de pesetas, que procede dar de baja por no haber sido dispuestas (apartado III.3.2.).

8. En la agrupación de deudores extrapresupuestarios, el concepto «Anticipo Cortes de Aragón» mantiene un saldo de 753 millones de pesetas pendiente de formalización presupuestaria desde 1985 (apartado III.4.2.A.).

B) Análisis de la gestión económico-financiera:

1. Determinadas cuentas bancarias como las de pagos a justificar y restringidas de recaudación, con un saldo al final del ejercicio de 751 millones de pesetas, deben ser objeto de inclusión en la tesorería de la Comunidad (apartado IV.1.2.).

2. Del análisis del endeudamiento por plazo superior a un año que sirve de cobertura a los gastos de inversión, se deduce que el endeudamiento utilizable para 1991 asciende en principio a 25.420 millones de pesetas, y no a la cifra pendiente de cobro por este concepto (32.847 millones), dado que deben considerarse caducadas las autorizaciones legislativas anteriores a 1990 (apartado IV.1.3.C).

3. Existen algunos programas de gasto en el ejercicio con bajo cumplimiento, destacando en este sentido el programa 431.1 «Promoción y administración de viviendas», del Instituto del Suelo y la Vivienda de Aragón, con un remanente de 4.912 millones de pesetas, que representa el 63% del crédito final, y el programa 751.11, «Ordenación, promoción y fomento del turismo», cuyo remanente de 3.257 millones representa el 67% del crédito final (apartado IV.2.1.).

4. Se encuentran pendientes de cancelar tres avales otorgados por la Comunidad, por importe global de 44 millones de pesetas, que no fueron pagados por los avalados en sus vencimientos, anteriores a 1990 (apartado IV.4.2.).

5. Contratación administrativa:

a) Se han producido fraccionamientos no justificados, ni autorizados con arreglo a la normativa vigente, que afectaron a obras varias, especialmente a las ejecutadas en diversas carreteras, con las peculiaridades y consecuencias que se exponen en el apartado IV.5.2.1.a).

b) El 84% del importe total de los contratos de obras fiscalizados se ha adjudicado mediante concurso, sin que se haya acreditado la existencia de circunstancias concretas que, al amparo de la normativa vigente, pudieran justificar tal procedimiento. En los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares se fijan criterios genéricos sin ordenación de su importancia (apartado IV.5.2.2.B).

6. El resultado del ejercicio por operaciones no financieras (caps. 1 a 7) derivado de la liquidación presupuestaria determina un déficit de 7.724 millones de pesetas.

No obstante, dicho déficit debe disminuirse en 1.503 millones de pesetas según el siguiente detalle:

Concepto	Apartados del Informe	Resultados ejercicios anteriores D (H)	Resultados del ejercicio D (H)	Total D (H)
OPERACIONES NO FINANCIERAS				
Participación en los ingresos del Estado	III.2.3.3.A)	(550)	204	(346)
Anulación de derechos por participación en los Ingresos del Estado	III. 3.2	(1.299)	1.299	
TOTAL OPERACIONES NO FINANCIERAS		(1.849)	1.503	(346)
OPERACIONES FINANCIERAS				
Derechos reconocidos indebidamente por operaciones de endeudamiento no dispuestas	III.2.3.3.B)		(25.420)	(25.420)
Derechos reconocidos en ejercicios anteriores por operaciones de endeudamiento dispuestas en el ejercicio	III.2.3.3.C)	(2.000)	2.000	
Derechos reconocidos en ejercicios anteriores por operaciones de endeudamiento no dispuestas	III.3.2	(7.427)		(7.427)
TOTAL OPERACIONES FINANCIERAS		(9.427)	(23.420)	(32.847)
TOTAL AJUSTES		(11.276)	(21.917)	(33.193)

Resulta, por tanto, un déficit ajustado de 6.221 millones de pesetas inferior al previsto en sus presupuestos (49.450 millones). Dicha diferencia se debe básicamente a la falta de ejecución de las operaciones de capital (apartado IV.3.1).

7. El remanente de tesorería al final del ejercicio, según las cuentas rendidas por la Comunidad, es de 49.300 millones de pesetas. Dicho remanente debe disminuirse en 33.193 millones, según se indica en el cuadro anterior, presentando un saldo al 31 de diciembre de 1990 de 16.107 millones de pesetas (apartado IV.3.2.).

VI.2. ORGANISMOS AUTONOMOS

No se rinden las cuentas de los organismos autónomos de la Comunidad «Instituto del Suelo y la Vivienda de Aragón» y «Servicio Aragonés de Salud», que fueron creados por las Leyes 6/1985 y 2/1989, respectivamente, con incumplimiento de los establecido en los arts. 35.4 y 82.1 de la Ley de Hacienda de Comunidad (apartado II.3).

VI.3. EMPRESAS PUBLICAS

1. Las empresas públicas han rendido las cuentas el 20 de julio de 1992, fuera del plazo fijado en el art. 35 de la Ley de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas (apartado V.2).

2. No se han emitido los informes correspondientes al control financiero de las empresas de la Comunidad, según viene establecido por la legislación aplicable (apartado V.2).

3. La sociedad «Desarrollo Comercial Puente de Santiago, S.A.», se mantiene pendiente de liquidación desde 1987 (apartados IV.1.1 y V.1).

VII. RECOMENDACIONES

1. Implantar el Plan General de Contabilidad Pública y demás planes parciales o especiales, según establece su Ley de Hacienda en el art. 76, reflejando la situación económico-financiera y patrimonial de la Comunidad.

2. Elaborar un libro mayor de ingresos presupuestarios, así como terminar el proceso de informatización contable desarrollado hasta la fecha.

3. Contabilizar los compromisos de gastos adquiridos con cargo a ejercicios futuros, conforme establece el art. 40.5 de

la Ley de Hacienda, incluyendo el correspondiente estado en la cuenta de la Diputación General, en cumplimiento del art. 81.2.7 de la citada Ley.

4. Establecer de forma precisa los objetivos o fines a cumplir en los programas del Presupuesto, concretando los indicadores que permitan medir el grado de cumplimiento de los objetivos programados, así como determinar el coste y rendimiento de los servicios públicos, con fundamento en un sistema de contabilidad analítica.

5. Todas las cuentas que recojan recursos financieros de la Comunidad, tanto por operaciones presupuestarias como extrapresupuestarias, deben incluirse en la Cuenta de Tesorería.

6. Dado el carácter transitorio con que figuraba en la Ley de Hacienda de la Comunidad de 1986 (disposición tercera), deberían desagregarse de la Intervención General las funciones de tesorería, para el mejor ejercicio y control de las que ésta tiene encomendadas según el art. 84 de la Ley de Hacienda.

7. La existencia de organismos autónomos dotados de personalidad jurídica independiente, recursos y patrimonio propios deben tener su fiel reflejo en una presupuestación y contabilización propias, en tanto no sean suprimidos. Lo contrario supone una distorsión en las cuentas de la Administración General y una transgresión de la normativa vigente.

8. Efectuar el desarrollo reglamentario previsto por el art. 15.1 de la Ley de Hacienda respecto del ejercicio por la Intervención General del control financiero de los organismos autónomos y Empresas de la Comunidad Autónoma.

9. En las autorizaciones de endeudamiento a largo plazo para gastos de inversión debería precisarse su vigencia en correspondencia con la de los créditos presupuestarios que financian.²⁹

En Madrid, a 21 de diciembre de 1993.

El Presidente
ADOLFO CARRETERO PÉREZ

²⁹ Nueva Recomendación en virtud de alegaciones. En relación con la disposición adicional 10.ª de la Ley de Presupuestos para 1992, este Tribunal entiende que no debieran reconocerse derechos que no respondan a tal carácter, es decir, que no supongan un débito en la contabilidad del prestamista, y, por lo tanto, un pasivo para la Comunidad. De lo contrario, los registros contables, al no ser fiel reflejo de la realidad económica y de sus vínculos jurídicos dejarían de ser representativos.

VIII. APENDICES

1. Datos de la Contratación Administrativa
2. Datos del Fondo de Compensación Interterritorial

APENDICE 1

Ejercicio
1990RELACION DE CONTRATOS EXAMINADOS

C.A. DE ARAGON

Nº de Orden	OBJETO DEL CONTRATO	SISTEMA DE ADJUDICACION	PRECIO DE ADJUDICACION	FECHA DE ADJUDICACION
1	Modificac. de precios del emisario y depurac. de Aguas Residuales en el Nucleo de Mecho (Huesca)	SUBASTA	32.465.000	falta
2	Remodelac. Hospital Gral. Royo Villanova	"	457.268.646	27/11/90
3	Construc. Residencia Asistida para 3ª Edad en Alagón (Zaragoza)	"	246.814.518	4/6/90
4	Construc. de un Centro de Salud Mental en Zaragoza	"	166.905.973	12/9/90
5	Acondicionamiento ctra. C-220/ p.k. 15,5 a 10,0 y 4,6 a 0,0/ tramo Lucena-Calatorao y Calatorao-La Almunia	CONCURSO	318.000.000	16/5/90
6	Acondicionamiento Pto. de Alcubierre Ctra. C-129/ p.k. 29,9 a 34,8 y 6,8 a 0,0/ tramo:Leclifena-Alcubierre	"	489.775.442	12/12/90
7	Nueva infraestruct. Ctra. C-129, de Zaragoza a Monzón, p.k. 0,0 a 15,20/tramo: Zaragoza - Perdiguera	"	418.000.000	31/5/90
8	Nueva infraestruct. TE-902 de N-234 a Orihuela del Tremedal/p.k. 0,0 a 4,6 y 6,0 a 13,5/ tramo: Santa-Eulalia - Pozondón	"	239.930.000	16/5/90
9	Nueva infraestruct. Ctra. TE-902/ p.k. 13,5 a 25,5 tramo: Pozondón-Cruce de Monterde	"	195.930.000	16/5/90
10	Nueva infraestructura Ctra. C-1310/ p.k. 32,0 a 41,5/ tramo: Sena-Ontifena	"	343.450.534	16/8/90
11	Nueva infraestruct. Ctra. C-221 de Calatayud a Gandesa/ p.k. 28,6 a 41,00/tramo Caspe-Maella	"	481.958.000	25/6/90
12	Nueva infraestruct. Ctra. C-221 de Calatayud a Gandesa/ p.k. 41,00 a 54,800/tramo Maella-limite prov. Tarragona	"	529.250.871	25/6/90
13	Nueva estructura Ctra. N-240 de Tarragona a San Sebastián/ p.k. 213,200 a 230,00/tramo Huesca-Plasencia del Monte	"	442.520.826	27/6/90
14	Nueva infraestruct. Ctra. N-240 de Tarragona a San Sebastián/p.k. 230,00 a 246,90/tramo: Plasencia del Monte-Concilio	"	567.314.356	4/7/90
15	Construc. Nueva Ctra. MU-504/ de N-123 a las Pedrosas Tramo: Guerea-Las Pedrosas	"	169.840.000	8/6/90
16	Acondicac. Ctra. TE-901 /p.k. 0,00 a 14,440 / tramo : Teruel-Goa de Albarracín	"	241.900.000	22/10/90
17	Nueva infraestruct. Ctra. Z-340/ p.k. 1,00 a 5,400 / tramo: Mores - El Fresno	"	153.781.020	4/7/90
18	Nueva infraestruct. Ctra. Z-323 /p.k. 0,600 a 3,100 / tramo: Magallón-Bureta.	"	127.440.147	8/6/90
19	Abastecimiento de agua a Illueca y Brea de Aragón (Zaragoza)	"	85.139.851	24/9/90
20	Nueva infraestruct. C-148/ de Tarragona a Binefar / p.k. 12,600 a 6,350 y 2,76 a 0,00 /tramo:Limite Porvincia de Lérida - Tamarite	"	362.940.500	14/6/90
21	Nueva infraestruct. C-148/ de Tarrega a Binefar/ p.k. 0,125 a 12,00/ tramo: Tamarite-Binefar	"	346.181.000	4/7/90
22	Variante Gallur/ Ctra Z-523 y C-127/ tramo: Gallur/ de N-232 a Francia por Sangussa/ p.k. 0,0 a 5,2 y 0,0 a 5,5	"	921.547.954	12/10/90
23	Nueva infraestructura Ctra. TE-833 de la TE-830 al Embalse Santolea/ p.k. 43,700 a 52,900/ tramo:Mas de Las Matas-Castellote	"	453.100.000	4/7/90
24	Nueva infraestruct. Ctra. MU-933/de Graus a Aren/ p.k. 0,00 a 12,00 tramo: Graus-Lascuarre.	"	326.800.000	2/5/90
25	Proyecto complementario del acondic. de la Ctra. C-220/ p.k. 1,850 a 18,850 / tramo: Cariñena- La Almunia	"	134.430.000	8/11/90
26	Nueva infraestruct. Ctra. C-129, de Zaragoza a Monzón, p.k. 15,20 a 29,80/ Tramo: Perdiguera - Pto. Alcubierre	"	365.000.000	8/6/90
27	Acondic. Ctra. C-1310 p.k. 13,3 a 16,3 y 22,0 a 32,0 tramo: Ontifena - Chalamera	"	788.730.000	16/8/90
28	Nueva infraestruct. Ctra. TE-600 p.k. 0,0 a 11,500 / tramo: Albertosa - Manzanera.	"	229.950.000	17/12/90
29	Variante de Albalate del Arzobispo/ de N-232 a Mulesa / Ctra. TE-110	"	158.250.000	8/6/90
30	Nueva infraestruct. Ctra. Z-800/ de la N-II a San Mateo Gallego/ p.k. 6 a 11,485/ tramo:Stá. Isabel - Peñafior	"	151.000.000	8/6/90
31	Proyecto complement. al de variante del Pino - Acodcto. de plataforma - Ctra. C-138 p.k. 18,420 a 40,970/ tramo: El Grado - Abizanda -	"	66.400.000	18/7/90

Nº de Orden	OBJETO DEL CONTRATO	SISTEMA DE ADJUDICACION	PRECIO DE ADJUDICACION	FECHA DE ADJUDICACION
32	Construcción Escuela Nacional de Montañismo de Benasque (Huesca)	CONCURSO	212.019.446	27/11/90
33	Restaurac. de la Seo de El Salvador de Zaragoza - 3ª Fase - (VII) - 2ª Anualidad	"	125.205.896	11/4/90
34	Terminación del Refugio de Responuso	"	93.420.621	Falta
35	Restaurac. Monasterio Alto de S. Juan de la Peña - Huesca	DIRECTA	30.952.286	29/10/90
36	Modificado nº 1 de Construc. de la planta potabilizad. de Aguas de Teruel	"	59.129.790	Falta
37	Modificado nº 1 al de Ensanche y Mejora del Trazado Ctra. C-139 de Barbastro a Francia por Benasque/ p.k. 82,3 a 99,00/ tramo: Costejón de Sos a Benasque	"	102.972.900	Falta
38	Modificado nº 1 - Mejora trazado y Acondcto. Ctra. C-138, Barbastro-Francia por Broto/tramo: Puente Las Pilas-El Grado/ p.k. 8,900 a 18,420	"	31.963.657	Falta
39	Modificado nº 2 Nueva infraestruc. Ctra. C-139 de Barbastro a Francia por Benasque/ tramo: Graus Sta - Lletira Km. 37,974 a 50,500	"	172.806.441	Falta
40	Ejecución del Proyecto Modificado nº 1- Encauzamiento del río Isuela - Huesca.	"	155.874.926	Falta
41	Modificado nº 1 - ampliación abastecimiento conjunto a la Mancomunidad Inter municipal del Bajo Martín	"	174.657.877	Falta
42	Restaurac. 6ª. fase- Iglesia de El Salvador de Ejea de los Caballeros (Zaragoza)	"	27.060.313	6/11/90
43	Reforma del Edif. de Ricardo del Arco, 6 - HUESCA -	"	119.881.098	3/12/90

APENDICE 2

DATOS DEL F.C.I.

EJECUCION DE PROYECTOS

AÑO 1989

(En millones de pesetas)

PROYECTOS		Crédito final	Obligaciones Reconocidas
Núm.	DENOMINACION		
58	Acceso Silos Est. Canfranc	2	2
59	Variante Andorra	8	8
38	Ctra. Mora Rubielos-Rub. Mo.	6	6
01	Ctra. Peñafior-San Mateo	10	10
60	Refuerzo firme Ctra. Cariñena	1	1
05	Ctra. Cariñena-La Almunia	31	31
61	Ctra. Monteagudo-Allepuz	2	2
62	Acond. C-232 Valbona-La P.	4	4
63	Protección avalanchas Bielsa	8	8
64	Refuerzo firme Z-704 Sástago	5	5
30	Ctra. Bárboles-Bardallur	74	74
06	Trazado Alrisa-Pto. Cabal.	2	2
07	Acond. Valdealgorfa-La Fres.	19	---
08	Acond. Aguasvivas-limite	3	3
09	Acond. Graus-Sta. Liestra	85	85
10	Mejora acceso Bain.Panticosa	8	8
27	Ctra. La Puebla Valverá Mora R.	112	112
31	Variante Brea	10	10
35	Supresión pasos a nivel Sari.	2	2
36	Ctra. Calanda Embalse Cal.	---	---
46	Travesía Gelsa	---	---
49	Ctra. Tramacastilla-Noguer	---	---
50	Ctra. Ejea Cab.-Valdefer.	---	---
52	Ctra. Sta. Liestra-Morillo	14	14
54	Ctra. Te-N-420 a Andorra	---	---
56	Tunel Sahún	---	---
57	Ctra. San Mateo-Zuera	---	---
32	Ctra. Berdún-Ansó	27	27
TOTAL CONSEJERIA DE ORDENACION TERRITORIAL Y OBRAS PUBLICAS		433	414

PROYECTOS		Crédito final	Obligaciones Reconocidas
Núm.	DENOMINACION		
39	Creación inf. regadíos zon.	515	302
40	Regadíos Bardenas I	5	---
41	Regadíos Bardenas II	32	10
43	Pequeños embalses	1	1
44	Investig. aguas subterráneas	---	---
TOTAL CONSEJERIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y MONTES		553	313
TOTAL FCI-1989		986	727

AÑO 1988

35	Ctra. Puente La Reina-Embúa	21	21
31	Ctra. Bárboles-Bardallur	45	45
16	Ctra. EB-C Albero Alto	---	---
27	Variante Muniesa	---	---
28	Acond. Hajar-Albalate	2	2
32	Acond. Belchite-Lécera	---	---
21	Infraest. hidráulica Teruel	109	85
22	Infraest. hidráulica Zaragoza	33	9
23	Infraest. hidráulica Huesca	97	73
TOTAL CONSEJERIA DE ORDENACION TERRITORIAL Y OBRAS PUBLICAS		307	235

54	Transformación en regadíos	36	35
02	Red caminos Fuendejalón	---	---
03	Regadíos Escatrón	---	---
04	Equip. sectores I-II Monegros	10	7
05	Pavimentación Monesma	---	---
51	Regadíos Sena	---	---
TOTAL CONSEJERIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y MONTES		46	42
TOTAL FCI-1988		353	277

RESTO DE FCIs

Nº de proy.	CONSEJERIA	Crédito final	Obligaciones Reconocidas
30	ORDENACION TERRITORIAL Y OBRAS PUBLICAS	378	271
7	AGRICULTURA, GANADERIA Y MONTES	87	83
1	INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO	35	---
2	SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y TRABAJO	11	6
4	CULTURA Y EDUCACION	33	31
TOTAL RESTO FCIs		544	391

IX. ANEXOS (1990)

- | | |
|---|---|
| I. Estado resumen de la liquidación agregada de los presupuestos de gastos | VI.2. Deudores por derechos reconocidos |
| II. Estado resumen de la liquidación agregada de los presupuestos de ingresos | VII. Operaciones extrapresupuestarias |
| III. Modificaciones presupuestarias de crédito | VII.1. Acreedores |
| III.1. Clasificación económica | VII.2. Deudores |
| III.2. Clasificación orgánica | VIII. Desarrollo de la tesorería |
| IV. Liquidación del presupuesto de gastos | IX. Endeudamiento |
| IV.1. Clasificación económica | IX.1. Empréstitos |
| IV.2. Clasificación orgánica | IX.2. Préstamos |
| V. Liquidación del presupuesto de ingresos. Clasificación económica | X. Liquidación del presupuesto de gastos. Clasificación funcional |
| VI. Presupuestos cerrados | XI. Estado de resultados presupuestarios y remanente de tesorería |
| VI.1. Acreedores por obligaciones reconocidas | XII. Compromisos de gastos con cargo a ejercicios futuros |
| | XIII. Aavales |

ANEXO I**ESTADO RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN AGREGADA DE LOS PRESUPUESTOS DE GASTOS**

(En millones de pesetas)

Subsectores	Créditos Iniciales	Modificaciones Netas	Créditos Finales	Obligaciones Reconocidas
ADMINISTRACION GENERAL	60.476	43.575	104.051	63.163
TOTAL	60.476	43.575	104.051	63.163

ANEXO II**ESTADO RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN AGREGADA DE LOS PRESUPUESTOS DE INGRESOS**

(En millones de pesetas)

Subsectores	Previsiones Iniciales	Modificaciones Netas	Previsiones Finales	Derechos Reconocidos
ADMINISTRACION GENERAL	60.476	43.575	104.051	80.046
TOTAL	60.476	43.575	104.051	80.046

ANEXO III.1

MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS DE CRÉDITO. CLASIFICACIÓN ECONÓMICA

(En millones de pesetas)

Capítulos	Créditos Extraordinarios y Suplementarios	Aumentos en Créditos Ampliables	Transferencias de Crédito		Créditos Generados por Ingresos	Incorporaciones de Crédito	Otras Modificaciones		Total Modificaciones
			Altas	Bajas			Incrementos	Minoraciones	
1- Gastos de personal	90	68	785	785	20	377	—	13	542
2- Compra de bienes ctes. y servicios	—	266	126	169	58	538	—	14	805
3- Gastos financieros	—	—	—	—	—	—	—	180	(180)
4- Transferencias corrientes	443	—	145	145	209	2.412	—	36	3.028
TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	533	334	1.056	1.099	287	3.327	—	243	4.195
6- Inversiones reales	13.745	986	1.508	3.901	426	10.215	—	246	22.733
7- Transferencias de capital	215	231	3.308	962	14	12.748	—	703	14.851
TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL	13.960	1.217	4.816	4.863	440	22.963	—	949	37.584
8- Variación de activos financieros	—	2	140	50	—	1.524	—	—	1.616
9- Variación de pasivos financieros	—	180	—	—	—	—	—	—	180
TOTAL OPERACIONES FINANCIERAS	—	182	140	50	—	1.524	—	—	1.796
TOTAL	14.493	1.733	6.012	6.012	727	27.814	—	1.192	43.575

ANEXO III.2

MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS DE CRÉDITO. CLASIFICACIÓN ORGÁNICA

(En millones de pesetas)

Secciones	Créditos Extraordinarios y Suplementarios	Aumentos en Créditos Ampliables	Transferencias de Crédito		Créditos Generados por Ingresos	Incorporaciones de Crédito	Otras Modificaciones		Total Modificaciones
			Altas	Bajas			Incrementos	Minoraciones	
01 - Cortes de Aragón	—	—	—	—	—	—	—	—	—
02 - Presidencia DGA	—	1	—	—	8	—	—	—	9
11 - Presidencia y Rel. Instit.	—	1	294	69	11	873	—	—	1.110
12 - Hacienda	—	5	86	35	—	743	—	—	799
13 - Ordenación Territor. Obras Púb. y Transp.	8.785	22	2.059	2.062	11	7.086	—	—	15.901
14 - Agricultura, Ganadería y Montes	2.117	107	400	418	258	3.519	—	106	5.877
15 - Industria, Comercio y Turismo	2.208	279	105	107	7	7.095	—	372	9.215
16 - Sanidad, B. Social y Tª	175	155	569	586	265	3.189	—	109	3.658
17 - Cultura y Educación	275	27	246	228	154	2.805	—	62	3.217
18 - Economía	933	1.136	2.253	2.507	13	2.504	—	543	3.789
TOTAL	14.493	1.733	6.012	6.012	727	27.814	—	1.192	43.575

ANEXO IV.1

LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS. CLASIFICACIÓN ECONÓMICA
(En millones de pesetas)

Capítulos	Créditos Iniciales	Modificaciones Netas	Créditos Finales	Obligaciones Reconocidas	Pagos	Obligaciones Pendientes de Pago
1- Gastos de personal	19.261	542	19.803	17.135	16.802	333
2- Compra de bienes ctes. y servicios	4.081	805	4.886	4.367	4.272	95
3- Gastos financieros	2.100	(180)	1.920	949	949	
4- Transferencias corrientes	6.966	3.028	9.994	6.533	6.426	107
TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	32.408	4.195	36.603	28.984	28.449	535
6- Inversiones reales	16.171	22.733	38.904	20.254	19.224	1.030
7- Transferencias de capital	9.673	14.851	24.524	11.804	10.803	1.001
TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL	25.844	37.584	63.428	32.058	30.027	2.031
8- Variación de activos financieros	1.724	1.616	3.340	1.531	1.503	28
9- Variación de pasivos financieros	500	180	680	590	590	
TOTAL OPERACIONES FINANCIERAS	2.224	1.796	4.020	2.121	2.093	28
TOTAL	60.476	43.575	104.051	63.163	60.569	2.594

ANEXO IV.2

LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS. CLASIFICACIÓN ORGÁNICA
(En millones de pesetas)

Secciones	Créditos Iniciales	Modificaciones Netas	Créditos Finales	Obligaciones Reconocidas
01 - Cortes de Aragón	769	—	769	769
02 - Presidencia DGA	85	9	94	87
11 - Presidencia y Relaciones Institucionales	1.958	1.110	3.068	2.225
12 - Hacienda	1.283	799	2.082	1.489
13 - Ordenación Territorial, Obras Púb. y Transportes	11.527	15.901	27.428	15.593
14 - Agricultura, Ganadería y Montes	12.740	5.877	18.617	13.561
15 - Industria, Comercio y Turismo	6.309	9.215	15.524	6.428
16 - Sanidad, Bienestar Social y Trabajo	14.262	3.658	17.920	12.478
17 - Cultura y Educación	4.421	3.217	7.638	3.980
18 - Economía	7.122	3.789	10.911	6.553
TOTAL	60.476	43.575	104.051	63.163

ANEXO V

LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS. CLASIFICACIÓN ECONÓMICA

(En millones de pesetas)

Capítulos	Previsiones Iniciales	Modificaciones Metas	Previsiones Finales	Derechos Reconocidos	Recaudación	Derechos Reconocidos pendientes de Ingreso
1- Impuestos directos	5.700	—	5.700	7.412	6.949	463
2- Impuestos indirectos	10.200	—	10.200	10.914	10.349	565
3- Tasas y otros ingresos	8.642	187	8.829	10.664	9.358	1.306
4- Transferencias corrientes	15.281	292	15.573	14.332	13.769	563
5- Ingresos patrimoniales	1.632	1	1.633	3.681	3.607	74
TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	41.455	480	41.935	47.003	44.032	2.971
6- Enajenación de inversiones reales	991	—	991	248	230	18
7- Transferencias de capital	6.462	1.193	7.655	7.308	5.868	1.440
TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL	7.453	1.193	8.646	7.556	6.098	1.458
8- Variación de activos financieros	108	27.942	28.050	67	66	1
9- Variación de pasivos financieros	11.460	13.960	25.420	25.420	—	25.420
TOTAL OPERACIONES FINANCIERAS	11.568	41.902	53.470	25.487	66	25.421
TOTAL	60.476	43.575	104.051	80.046	50.196	29.850

ANEXO VI.1

**PRESUPUESTOS CERRADOS:
ACREEDORES POR OBLIGACIONES RECONOCIDAS**

(En millones de pesetas)

Años	Saldo Inicial	Modificaciones		Saldo Neto	Pagos	Pendiente de Pago
		Aumentos	Disminuciones			
1.986 y ants.	28	—	2	26	—	26
1.987	26	—	—	26	—	26
1.988	14	—	—	14	—	14
1.989	4.451	—	—	4.451	4.450	1
TOTAL	4.519	—	2	4.517	4.450	67

ANEXO VI.2

**PRESUPUESTOS CERRADOS:
DEUDORES POR DERECHOS RECONOCIDOS**

(En millones de pesetas)

Años	Saldo Inicial	Modificaciones		Saldo Neto	Recaudación	Pendiente de Ingreso
		Aumentos	Disminuciones			
1.986 y anteriores	703	—	106	597	74	523
1.987	743	—	44	699	47	652
1.988	2.057	4	40	2.021	1.066	955
1.989	14.715	268	1.325	13.658	3.320	10.338
TOTAL	18.218	272	1.515	16.975	4.507	12.468

ANEXO VII.1

OPERACIONES EXTRAPRESUPUESTARIAS. ACREEDORES

(En millones de pesetas)

Conceptos	Saldo Inicial	Modificaciones	Ingresos	Total	Pagos	Saldo Final
Renta Personas Físicas	581	—	2.199	2.780	2.122	658
Fianzas y Depósitos	172	—	134	306	56	250
Papel de Fianzas ISVA	1.432	—	710	2.142	11	2.131
Ingresos pendientes aplicación	265	—	2.655	2.920	2.700	220
Subvenciones de Agricultura	379	—	512	891	655	236
IVA cobrado	206	—	125	331	67	264
Anticipos FCI.	610	—	299	909	—	909
Anticipos FCI-FEDER	1.123	—	493	1.616	299	1.317
Otros	752	—	81.864	82.616	81.727	889
TOTAL	5.520	—	88.991	94.511	87.637	6.874

ANEXO VII.2

OPERACIONES EXTRAPRESUPUESTARIAS. DEUDORES

(En millones de pesetas)

Concepto	Saldo Inicial	Modificaciones	Pagos	Total	Ingresos	Saldo Final
Anticipos retribuciones personal	37	—	103	140	94	46
Anticipos Cortes de Aragón	753	—	—	753	—	753
Anticipos Préstamos Empleo	76	—	76	152	35	117
Subvenciones Cuarte	12	—	4	16	—	16
Anticipos Subv. Firme Admón. Estado	264	—	380	644	29	615
Otros	18	—	16.686	16.704	16.685	19
TOTAL	1.160	—	17.249	18.409	16.843	1.566

ANEXO VIII

DESARROLLO DE LA TESORERÍA

(En millones de pesetas)

EXISTENCIAS INICIALES		<u>24.319</u>
Caja	1	
Entidades de Crédito	24.318	
INGRESOS		
Presupuesto Corriente	50.196	
Presupuestos Cerrados	4.507	
Extrapresupuestarios	105.834	
TOTAL INGRESOS		<u>160.537</u>
PAGOS		
Presupuesto Corriente	60.569	
Presupuestos Cerrados	4.450	
Extrapresupuestarios	104.886	
TOTAL PAGOS		<u>169.905</u>
EXISTENCIAS FINALES		<u>14.951</u>
Caja	4	
Entidades de Crédito	14.947	

ANEXO IX.1

ENDEUDAMIENTO: EMPRÉSTITOS

(En millones de pesetas y %)

Año de Emisión	Denominación	Suscripciones (totales)	Pendiente de Amortización al 1-1-1990	Suscripciones	Amortizaciones	Pendiente de Amortización al 31-12-1990	Tipo de Interés
1.984	Deuda Amortizable 13% 1ª Fase	1.000	750	—	250	500	13
1.984	Deuda Amortizable 13% 2ª Fase	1.000	750	—	250	500	13
1.986	Deuda Amortizable variable	1.500	1.500	—	—	1.500	Variable
1.987	Deuda Amortizable 11%	2.000	2.000	—	—	2.000	11
1.988	Deuda Amortizable 12%	1.000	1.000	—	—	1.000	12
TOTAL		6.500	6.000	—	500	5.500	—

ANEXO IX.2

ENDEUDAMIENTO: PRÉSTAMOS

(En millones de pesetas y %)

Año de Formalización	Prestamista	Préstamos Dispuestos (totales)	Pendiente de Amortización al 1-1-1990	Disposiciones	Amortizaciones	Pendiente de Amortización al 31-12-1990	Tipo de Interés
1.989	IBERCAJA	1.200	1.200	—	120	1.080	Variable
1.989	C.A.I.	600	600	—	60	540	Variable
1.988	B.E.I.	2.000	—	2.000	—	2.000	13,85
TOTAL		3.800	1.800	2.000	180	3.620	—

ANEXO X

LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS. CLASIFICACIÓN FUNCIONAL

(En millones de pesetas)

Grupos de funciones	Créditos Iniciales	Modificaciones Metas	Créditos Finales	Obligaciones Reconocidas	Remanentes de Crédito
0- Deuda Pública	2.600	—	2.600	1.539	1.061
1- Servicios de Carácter General	2.812	703	3.515	2.975	540
3- Seguridad, Protecc. y promoción social	9.786	4.469	14.255	8.692	5.563
4- Producc. de bienes públicos de carácter social	17.886	9.161	27.047	14.543	12.504
5- Producc. de bienes públicos de carácter económico	13.325	16.448	29.773	20.400	9.373
6- Regulación económica de carácter general	3.507	2.852	6.359	4.146	2.213
7- Regulación económica de sectores productivos	10.560	9.942	20.502	10.868	9.634
TOTAL	60.476	43.575	104.051	63.163	40.888

ANEXO XI

ESTADO DE RESULTADOS PRESUPUESTARIOS Y REMANENTE DE TESORERÍA

(En millones de pesetas)

CONCEPTOS	Importes
I. SUPERAVIT O DEFICIT DEL EJERCICIO	
A) Derechos reconocidos (capítulos I al VII)	54.559
B) Obligaciones reconocidas (capítulos I al VII)	61.042
C) (A-B) Superávit o déficit liquidación presupuesto	(6.483)
D) Anulación obligaciones presupuestos cerrados (Capítulos I al VII)	2
E) Anulación derechos presupuestos cerrados (Capítulos I al VII)	1.243
F) (D-E) Superávit o déficit por operaciones de ejercicios anteriores	(1.241)
G) Superávit o déficit por anulación saldos acreedores y deudores extrapresupuestarios	—
H) (C+F+G) Déficit del ejercicio	(7.724)
II. REMANENTE DE TESORERÍA	
A) Total derechos reconocidos	80.046
B) Total obligaciones reconocidas	63.163
C) (A-B) Remanente presupuestario	16.883
D) Anulación obligaciones presupuestos cerrados	2
E) Anulación derechos presupuestos cerrados	1.243
F) (D-E) Remanentes por operaciones ejercicios anteriores	(1.241)
G) Remanente por anulación de saldos acreedores y deudores extrapresupuestarios	—
H) (C+F+G) Remanente de Tesorería del ejercicio	15.642
I) Remanente de Tesorería anterior	33.658
J) (H+I) Remanente de Tesorería	49.300

ANEXO XII

COMPROMISOS DE GASTOS CON CARGO A EJERCICIOS FUTUROS

(En millones de pesetas)

Secciones	EJERCICIOS				Total Comprometido
	1.991	1.992	1.993	1.994 y sig.	
TOTAL					

ANEXO XIII

ESTADO DE AVALES

(En millones de pesetas)

Avalado	Número de Avales	Existencias Iniciales	Formalizados 1.990	Vencidos		Existencias Finales
				Liberados 1990	No Liberados	
SIMON LOSCERTALES BONA, S.A.	1	20	—	—	—	20
GRUPO ELECTRIF. RURAL BINEFAR	1	20	—	—	—	20
EL INAM, CINE Y TELEVISION, S.A.	1	15	—	—	—	15
BALAY, S.A.	1	500	—	—	—	500
MANUEL LAHUERTA ROMEO	1	15	—	—	—	15
DESNOVAZA, S.A.	1	20	—	—	—	20
PIEZAS Y RODAJES, S.A.	1	—	490	—	—	490
OTROS	32	200	33	28	—	205
TOTAL	39	790	523	28	—	1.285

ALEGACIONES

El Tribunal de Cuentas, a través de escrito de 21 de julio de 1993, dirigido al Excmo. Sr. Presidente de la Diputación General de Aragón, ha remitido el «Proyecto de Informe de Fiscalización sobre el análisis de la Cuenta General de la Comunidad correspondiente al ejercicio 1990», elaborado por el Departamento de Comunidades Autónomas de la Sección de Fiscalización, al objeto de que antes del día 20 de septiembre del año en curso se efectúe las alegaciones y se presenten los documentos y certificaciones que se estimen pertinentes, si bien dicho plazo ha sido ampliado con posterioridad a requerimiento de la Comunidad Autónoma.

Las alegaciones al citado «Proyecto de Informe» se formulan de conformidad con lo establecido en el artículo 44.1 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de funcionamiento del Tribunal de Cuentas, y para dar cumplimiento a la Resolución del Pleno de las Cortes de Aragón relativa a la rendición de cuentas de la Diputación General de Aragón de los ejercicios presupuestarios de 1987 y 1988 en la que se recomendó textualmente: «Para futuros ejercicios sería conveniente que se adjuntara al informe y memoria del Tribunal de Cuentas una contestación de la Diputación General de Aragón con objeto de un mejor conocimiento por parte de estas Cortes de todas las circunstancias que han concurrido en la ejecución del presupuesto».

Como cuestión previa, antes de pronunciarse sobre las alegaciones, hay que significar que el documento remitido no puede calificarse como «Proyecto de Informe» en cuanto al artículo 44.1 de la Ley de Funcionamiento, antes citado, que señala con absoluta claridad que el trámite de alegaciones tiene que efectuarse con anterioridad a que por el Departamento correspondiente del Tribunal se redacte el oportuno proyecto de Informe.

En cuanto a la metodología, las alegaciones van a hacer referencia al apartado concreto del documento remitido por ese Tribunal contestando en relación con cada apartado específico.

II. OBSERVACIONES GENERALES

II.1. MARCO JURIDICO PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO

a) La normativa jurídico presupuestaria aplicada en la Comunidad es bastante más amplia que la citada, por lo que es importante precisar que las normas referenciadas solo son disposiciones con rango de Ley.

b) Entendemos relevante que se mencione la Ley Orgánica 1/1989, de 13 de abril, que modifica la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, y que se incluya o se haga referencia al Acuerdo 1/1986, de 7 de noviembre, del Consejo de Política Fiscal y Financiera por el que se aprueba el método para la aplicación del sistema de financiación de las Comunidades Autónomas en el período 1987-1991.

II.3. PRESENTACION Y RENDICION DE LAS CUENTAS GENERALES

En el documento remitido se expresa que en relación con la Cuenta de la Administración General, no se ha rendido de acuerdo con lo que determina el artículo 81 de la Ley de Hacienda: «Estado de los compromisos de gastos adquiridos con cargo a los ejercicios futuros, con detalle de los ejercicios afectados».

Ciertamente, entre la documentación que se acompañaba a la Cuenta no se encontraba el mencionado estado, que, sin embargo si se proporcionó al equipo de ese Tribunal desplazado a esta Comunidad Autónoma para el examen de la Cuenta de 1990, en contestación al escrito de ese Tribunal de 23-3-92 a través del que recababa la citada información. Dicho estado es el formado por la relación de gastos de carácter plurianual, tramitados al amparo de la autorización contenida en el artículo 40 de la Ley de Hacienda, en el que se expresan los gastos autorizados, la fecha de autorización, las aplicaciones presupuestarias contra las que se efectúan los gastos, el número de documento contable, la denominación de la obra y los ejercicios afectados con indicación de la cantidad a imputar a cada uno de ellos.

Con fecha 15-06-92, en escrito de este Centro dirigido a ese Tribunal se entendía que con la presentación y entrega de una copia de las relaciones de carácter plurianual estaba cumplimentado el requerimiento solicitado, contestando el Tribunal en escrito de 08-07-92 que «las relaciones de gastos plurianuales autorizadas en cada período, que han sido facilitadas, no recogen la información integrada y actualizada de los sucesivos ejercicios presupuestarios en que fueron aprobados dichos gastos plurianuales».

Nos encontramos entonces con un problema de interpretación, en primer término, porque cuando la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma, en el apartado 2.7 del artículo 81, exige la presentación de un estado de esa naturaleza, no puede deducirse en ningún caso, que sea para conocer el estado actualizado de realización de los expedientes de gasto cuya ejecución se extiende a varios ejercicios y, en segundo término, porque si lo que se pretende es tener información sobre lo acaecido en sucesivos ejercicios en los que fueron aprobados dichos gastos plurianuales, esa información se obtiene del tratamiento de las relaciones de carácter plurianual y de la relación de ejecución de proyectos de inversión, documentación que también se proporcionó al equipo actuante de ese Tribunal y, en consecuencia, estimamos que no puede considerarse una limitación como expone el documento en su apartado III.1C 4.^a, ya que los datos requeridos pueden ser perfectamente obtenidos con la documentación presentada. No obstante, como siempre, estamos a disposición de ese Tribunal para determinar el formato de la información, que se procurará mejorar progresivamente.

Por lo que respecta a las Memorias, a las que se hace referencia los apartados 3.1 y 3.2 del artículo 81 de la Ley de Hacienda, efectivamente no han sido rendidas y como ya se manifestó por esta Intervención, a pesar de la exigencia de la ley, se carece de una metodología que permita su elaboración con rigor, desconociéndose si existe alguna Administración pública que esté dotada de los instrumentos idóneos para producir la información que requieren las citadas Memorias. No obstante, una primera aproximación al coste de los servicios y al grado de ejecución de los objetivos programados se puede encontrar en la documentación aportada a la Cuenta General ya que la ejecución del presupuesto se presenta desagregado por programas de gasto y puede determinarse o conocerse el coste de cada programa, como asimismo a la Memoria General se acompaña un cuadro (página 279), en el que en términos de porcentaje se establece el grado de cumplimiento de los grupos de función en los que se incardinan los programas

de gastos, sin que exista inconveniente en proporcionar esa información desagregada por programas.

En relación con el artículo 82.1 de la Ley de Hacienda, el documento de ese Tribunal señala que «no se rinden las cuentas de los organismos de la Comunidad», expresión que estimamos incorrecta, porque las cuentas de los organismos están integradas en la Cuenta General, rindiéndose con total especificación la correspondiente al Instituto del Suelo y la Vivienda de Aragón (ISVA) en la Sección 13, Servicio 20, Programa 431.1 y la relativa al Servicio Aragonés de la Salud (SAS) en la Sección 16, Servicio 10, Programa 412.1. Por lo tanto, si están integradas hay que considerarlas unidas a la Cuenta, cumplimentándose, en consecuencia, lo establecido en el precitado artículo 82. En todo caso podría decirse que no se rinden independientemente, pero nunca que no se rinden, y el motivo de presentarlas integradas deriva de que los mencionados organismos se integran en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma, y siendo consecuentes difícilmente pueden rendirse con independencia, cuando los organismos no se presupuestan independientemente y así está recogido en la correspondiente Ley de Presupuestos.

III. CUENTA DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL

c) Limitaciones

Como comentario de carácter general, entendemos que las limitaciones señaladas no son coherentes con los objetivos que señala el párrafo A) del propio apartado III.1. Si efectivamente, de acuerdo con lo establecido en el artículo noveno de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, los objetivos son determinar:

- a) Si la Cuenta General se presenta adecuadamente de acuerdo con los principios contables jurídicos.
- b) El grado de cumplimiento y aplicación de la legalidad vigente en la gestión de los fondos públicos.
- c) La racionalidad de la ejecución del gasto público basada en criterios de eficiencia y economía.

Las limitaciones expuestas no perturban en ningún caso la consecución de los objetivos enunciados, que pueden ser alcanzados con la voluminosa documentación que se acompaña a la Cuenta, la aportada al equipo actuante en estas dependencias y con todo aquello que ha solicitado el Tribunal y la que se requiera en lo sucesivo. Quizá, podrían considerarse como recomendaciones, en cuanto se estime que pueden mejorar la gestión efectuada o la información presentada, pero no como limitaciones, porque no alcanzamos a comprender qué tiene que ver la implantación del Plan General de Contabilidad Pública, que por otra parte debe tenderse a su adaptación, con el cumplimiento de la legalidad, con la racionalidad en la ejecución del gasto o, incluso, con determinar si la Cuenta se presenta de acuerdo con los principios contables públicos, que desde luego si es presentada, aun careciendo de Plan de Contabilidad, porque éstos pueden deducirse de la propia exigencia legal (artículos 3, 4, 19, 21, 26 etc) por sólo citar algunos ejemplos contenidos en la Ley 4/1986, de 4 de junio, de la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón.

En el apartado 2.º se expone que «el presupuesto de gastos por programas no se basa en objetivos e indicadores lo suficientemente explicitados» y entendemos que si bien es cierto que a los programas de gasto no se acompañan los indicadores para su posterior análisis, motivo por el que no puede elaborarse la Memoria demostrativa del grado de cumplimiento de los objetivos programados, no es menos cierto

que los objetivos están perfectamente determinados y recogidos en las fichas de cada programa que como documentación del proyecto de presupuesto se remite a las Cortes de Aragón y que están a su disposición.

En cuanto lo expuesto en el apartado 3.º tenemos que mostrar nuestro desacuerdo porque toda la documentación que se cita en ese apartado consta en los antecedentes del Instituto del Suelo y la Vivienda de Aragón (ISVA) con detalle nominal de lo pendiente de ingreso, e igualmente está a disposición de ese Tribunal, habiéndose presentado cuando ha sido solicitado. Sin perjuicio de que la contabilidad se lleve centralizadamente, la documentación referenciada está depositada en el mencionado Organismo, como consecuencia de su gestión y asimismo conviene aclarar que la gestión de alquileres y de préstamos por el citado Instituto se realiza externamente a través de diversos contratos de asistencia técnica, cuya documentación se ha entregado en reiteradas ocasiones y se traducen finalmente en las cuentas de gestión de promociones convenidas y de gestión del patrimonio inmobiliario del ISVA, que también fueron aportados en la visita efectuada a esta Comunidad. Por otra parte, desde luego es una cuestión de criterio la contabilización de los ingresos, pero no puede manifestarse que dicho criterio sea incorrecto, porque en la contabilidad de la Diputación General se efectúa un contraído por recaudado cuando se realiza el ingreso por parte de las empresas que tienen contratada la actividad, llevando el detalle dichas empresas y su control el ISVA y, en consecuencia, mal se puede contabilizar en base a un contraído previo, cuando éste tendría que estar proporcionado por las empresas encargadas de su gestión de acuerdo con el contenido de los contratos de asistencia técnica suscritos.

Por último, en lo que afecta a lo recogido en el apartado 4.º ya nos hemos referido a dicha cuestión en las alegaciones formuladas al apartado II.3.

III.2.1. Modificaciones de crédito

III.2.1.1. Análisis global. Financiación

En el primer párrafo sería preciso evitar la última línea, que se explicará más adelante.

A continuación se expone «al analizar la necesidad de las modificaciones se observa los siguientes desajustes. «Estimamos que no existen tales desajustes, teniendo en cuenta lo siguiente:

13.04.512.1.762.1 Plan de Infraestructura Hidráulica y Sanitaria Ciudad de Zaragoza. Modificaciones netas 556. El expediente n.º 804 al que se refiere esta modificación expresa con claridad que se trata de una transferencia de crédito para cumplimentar el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 11-09-90, a través del que se decide que un conjunto de obras que en principio iban a ser ejecutadas directamente por la Diputación General de Aragón, integrantes del Plan de Infraestructura Sanitaria de Zaragoza, se realicen por el Ayuntamiento de Zaragoza siendo preciso situar los créditos en la aplicación presupuestaria adecuada según la naturaleza económica del gasto a realizar y, por tanto, es imprescindible realizar la modificación en el ejercicio para que pueda ejecutarse y en el supuesto de no realizarse en dicho ejercicio para que pueda incorporarse los términos del artículo 43 de la Ley de Hacienda.

14.02.714.1.774.6 Campaña de Sanidad animal. Modificaciones netas 3265. La redistribución efectuada obedece a un cambio de destino de créditos financiados con fondos finalistas,

de acuerdo con los criterios fijados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en función de lo previsto en el artículo 153 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, y en consecuencia se situaron los créditos en la línea de subvención en la que iban a tener efectividad, incorporándose posteriormente a la aplicación presupuestaria adecuada.

Cuando se habla del detalle de las modificaciones se acompañan cuadros en las páginas 7 y 8 que no son coherentes con la información reflejada en los anexos III-1 y III-2, porque mientras en los cuadros de las páginas 7 y 8 figuran 14.493 millones como créditos extraordinarios y (1.292) como bajas por anulación, en los anexos III-1 III-2, figuran 14.393 millones en la columna de créditos extraordinarios y 1.192 millones en la columna de bajas por anulación, sin que efectivamente la cifra final de las modificaciones se vea alterada, ascendiendo el conjunto a 43.575 millones de pesetas. Esa diferencia de 100 millones es la que se refleja en el apartado III.2.1.2.6 «Otras modificaciones» como «no se incluye en la información suministrada por la Comunidad una baja en presupuesto de gastos por importe de 100 millones de pesetas para financiar créditos extraordinarios y suplementarios», y a ello nos referiremos seguidamente.

Se han examinado todos los expedientes afectados y se ha observado que la presunta baja a la que hace referencia ese Tribunal procede del expediente n.º 314, a través del que se formalizaba un crédito extraordinario de 100 millones de pesetas en la aplicación 15.01.723.1.489 financiado con baja por el mismo importe en la aplicación 15.01.723.1.779.1. Sin perjuicio de la contabilización correcta de todos los expedientes, en el ejercicio de 1990 no se obtenían mecanizadamente los productos comprensivos de modificaciones presupuestarias que como cuadros resumen fueron remitidos a ese Tribunal a través de nuestro escrito de 25 de mayo de 1992 y para obtener dicha información fue preciso introducir de nuevo los 834 expedientes para que se pudiesen explotar con el formato solicitado. En el momento se procede a introducir los datos, el expediente referenciado (n.º 314) se graba como una ampliación de crédito, en vez de como un crédito extraordinario y toda la información proporcionada arrastra erróneamente esta diferencia. Como consecuencia de lo expuesto, no se ven afectadas las bajas por anulación, en el presupuesto de gastos, sino que los 100 millones que figuran como crédito ampliable debieron constar como crédito extraordinario, cuestión que creíamos suficientemente aclarada con las explica-

ciones que se dieron al equipo actuante en su visita a esta Comunidad. En definitiva, la situación queda como sigue:

Cuadro de la página 7

TIPOS MODIFICATIVOS	IMPORTE	% S/. TOTAL
Créditos extraordinarios y suplem.	14.493	33,26
Ampliaciones	1.733	3,98
Transferencias	±6.012	±13,8
Generaciones	727	1,67
Incorporaciones	27.814	63,82
Bajas por anulación	(1.192)	-2,73
TOTAL	43.575	

Cuadro de la página 8

FINANCIACION

Recursos	Créditos extraordinarios y suplementarios	Créditos ampliados	Créditos generados	Créditos incorporados	Total
Reman. tesorería	90	38		27.814	27.942
Endeud.	13.960				13.960
Mayores ingresos		946	727		1.673
Bajas por anulación	443	749			1.192
TOTAL	14.493	1.733	727	27.814	44.767

Se remite nuevamente información de los expedientes de modificación clasificados por tipos y agrupada por Secciones y por Capítulos dentro de las mismas, así como cuadro de financiación para que sea sustituida por la que obra en ese Tribunal con las rectificaciones producidas como consecuencia de las explicaciones realizadas en la visita a esta Comunidad.

Asimismo, los Anexos III-1 y III-2 quedan como sigue:

MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS. ESTADO DE GASTOS
EJERCICIO DE 1990

TIPO MODIF. PPTO.GASTOS	FINANCIACION					TOTAL NETO
	BAJA PTO. GASTOS	BAJA PTO. INGRESOS	REMANENTE TESORERIA	MAYORES INGRESOS	ENDEUDAMIENTO	
Crdt.Extraordinario	-	-	-	-	520.000.000	520.000.000
Suplemento Crdt.	442.970.000	-	90.000.000	-	13.440.076.000	13.973.046.000
Crdts.Incorporados	-	-	27.813.692.847	946.300.000	-	28.759.992.847
Generaciones crdt.	848.856.980	-	38.459.089	726.717.727	-	1.614.033.796
Anulaciones	-	-	-	-	-	0
	1.291.826.980	0	27.942.151.936	1.673.017.727	13.960.076.000	44.867.072.643

MODIFICACIONES DE CREDITO 1990

	CTO.INICIAL	EXTRAORDINARI SUPLEMENTO	INCORPORADO	AMPLIADO	TRANSFERENCIAS		GENERACION	OTRAS BAJAS	T.MODIFICACION	PREPTO.DEFINITIV
					ALTAS	BAJAS				
CAP.1										
CORTES	322.837.728									322.837.728
PRESIDENCIA	58.708.884			1.118.188					1.118.188	59.827.072
P.Y.R. INSTTNALES	811.103.808		184.720.910	302.428	230.818.728		887.000	141.988	418.884.087	1.227.787.908
HACIENDA	598.588.241		37.571.551	8.388.808					42.927.157	639.498.398
O.TERRITORIAL	2.448.828.778			18.233.370	1.277.348	1.277.348			18.233.370	2.467.062.148
AGRICULTURA	4.848.842.780		20.342.188	8.388.811	38.078.013	38.078.013	18.884.881	2.800.000	41.822.828	4.890.665.408
INDUSTRIA	871.208.488			8.773.084	22.307.818	31.782.818		318.448	8.970.838	880.189.326
SANIDAD	7.173.882.287		100.373.888	8.181.328	488.888.438	488.888.438			138.538.012	7.308.897.379
CULTURA	1.048.481.827		1.288.844	12.832.843					14.181.887	1.063.663.614
ECONOMIA	978.788.828	90.000.000	2.387.488	10.882.480	83.000	230.888.728		8.808.118	(137.434.828)	842.321.887
TOTAL	18.280.971.803	90.000.000	378.824.713	68.238.810	788.418.334	784.893.334	18.871.881	12.888.827	842.087.747	18.803.028.280
CAP.2										
CORTES	288.772.884						7807487		7.807.487	296.580.371
PRESIDENCIA	28.780.000								33.388.708	62.168.708
P.Y.R. INSTTNALES	808.878.000		70.133.201		8.800.000	80.700.000	8.483.807		88.238.882	897.117.887
HACIENDA	388.888.882		18.140.184		88.238.818	38.182.828	17.188		88.233.882	427.022.670
O.TERRITORIAL	288.882.200			4.014.310	800.000	8.837.888			8.808.380	297.690.588
AGRICULTURA	878.887.084		82.888.227	1.200.000	1.800.000	18.083.827	8.871.887	2.000.000	43.183.287	718.080.381
INDUSTRIA	388.770.000		118.127.080	280.000.000	4.800.000	12.883.403	8.381.080	1.813.480	374.771.287	783.541.287
SANIDAD	923.888.000		102.808.888	1.000.000	12.771.000	28.738.807	18.880.000		102.430.881	1.026.318.881
CULTURA	871.288.000		183.031.842		13.730.800	8.480.788	11.873.130		181.837.388	733.125.388
ECONOMIA	83.138.878		13.784.874		1.080.000	8.180.388		8.147.118	2.287.828	88.426.206
TOTAL	4.080.888.178		837.877.812	288.214.310	128.100.418	188.828.418	88.234.280	14.388.831	808.342.881	4.889.028.788
CAP.3										
ECONOMIA	2.100.000.000							180.000.000	(180.000.000)	1.920.000.000
TOTAL	2.100.000.000							180.000.000	(180.000.000)	1.920.000.000
CAP.4										
CORTES	147.827.878									147.827.878
PRESIDENCIA										
P.Y.R. INSTTNALES	88.800.000		48.824.800						48.824.800	137.624.800
HACIENDA										
O.TERRITORIAL	88.800.000		73.888.848		1.300.000	1.800.000			73.188.848	141.888.848
AGRICULTURA	88.300.000		82.407.800					1.300.000	81.207.800	189.507.800
INDUSTRIA	382.000.000	100.000.000	478.180.880						878.180.880	860.180.880
SANIDAD	3.810.177.000		438.800.423		88.728.080	88.728.080	188.714.888	28.888.711	812.828.281	4.222.808.281
CULTURA	818.700.000		480.430.882		21.713.000	21.713.000	8.884.347		488.418.028	1.288.118.028
ECONOMIA	1.874.238.800	342.870.000	848.184.802		88.382.842	88.382.842		7.833.073	1.183.831.428	2.787.870.028
TOTAL	8.888.843.878	442.870.000	2.412.337.808		148.124.702	148.824.702	208.888.818	38.418.784	3.028.087.837	9.888.031.812
CAP.5										
CORTES	38.780.000									38.780.000
PRESIDENCIA										
P.Y.R. INSTTNALES	288.800.000		73.888.088		18.000.000	18.000.000	1.800.000		78.488.088	371.388.088
HACIENDA	320.000.000		888.888.812						888.888.812	1.008.888.812
O.TERRITORIAL	8.882.787.388	8.788.278.000	4.820.828.188		1.328.848.848	1.800.287.878	10.800.180		12.843.881.888	18.838.478.283
AGRICULTURA	4.878.280.000	2.118.300.000	2.038.114.028		80.381.830	80.381.830	230.084.082	100.000.000	4.388.488.110	8.180.718.110
INDUSTRIA	1.790.480.000	2.108.800.000	424.328.720				718.841	8.848.838	2.823.888.323	4.317.048.323
SANIDAD	1.748.100.000	178.000.000	1.818.188.812	40.000.000	14.808.183	14.808.183	48.388.000	82.234.200	1.888.323.712	3.444.423.712
CULTURA	1.018.888.000	80.000.000	843.271.878		88.800.000	43.800.000	133.824.308	84.000.000	884.788.883	2.011.883.883
ECONOMIA	381.400.000	800.000.000	7.377.838	848.300.000	2.400.000	1.834.300.000			(378.222.480)	13.177.838
TOTAL	18.171.838.388	13.748.878.000	10.314.837.801	888.300.000	1.807.758.228	1.800.878.888	428.222.088	248.180.138	22.732.818.321	38.804.381.718
CAP.6										
CORTES										
PRESIDENCIA										
P.Y.R. INSTTNALES	288.000.000		388.820.270						388.820.270	676.820.270
HACIENDA										
O.TERRITORIAL	1.381.428.000		1.183.883.173		728.888.888	182.318.288			1.730.222.803	3.111.847.803
AGRICULTURA	2.238.038.000		1.344.171.187	100.000.000	273.300.000	273.300.000	1.080.848		1.444.221.842	3.682.259.842
INDUSTRIA	2.721.778.000		8.074.780.188	8.448.838	87.811.818	82.811.818		380.000.000	8.728.228.103	8.488.888.103
SANIDAD	808.388.888		1.000.142.824	108.818.811					1.108.082.428	1.717.283.084
CULTURA	888.088.088	818.000.000	1.347.888.888	14.000.000	188.000.000	188.000.000			1.878.888.888	2.844.888.888
ECONOMIA	1.483.000.000		1.430.788.388		2.083.300.000	318.000.000	12.848.137	348.870.000	2.888.088.008	4.328.088.008
TOTAL	8.872.827.848	218.000.000	12.747.841.384	231.388.848	3.507.887.143	882.227.813	13.880.782	702.870.000	14.880.887.348	24.823.384.884
CAP.7										
CORTES										
PRESIDENCIA										
P.Y.R. INSTTNALES	300.000		88.000.000		80.000.000				138.000.000	138.300.000
HACIENDA										
O.TERRITORIAL	1.838.232.838		1.228.443.883						1.228.443.883	2.867.676.721
AGRICULTURA	8.230.000		128.838						128.838	8.358.838
INDUSTRIA	32.000.000			1.800.000					1.800.000	33.800.000
SANIDAD										
CULTURA										
ECONOMIA	80.000.000		200.000.000		100.000.000	80.000.000			280.000.000	300.000.000
TOTAL	1.723.782.838		1.828.873.732	1.800.000	140.000.000	80.000.000			1.818.073.732	3.328.838.288
CAP.8										
ECONOMIA	800.000.000								180.000.000	880.000.000
TOTAL	800.000.000								180.000.000	880.000.000
TOTAL GRAL	80.478.488.838	14.488.088.000	27.813.882.847	1.733.818.888	8.018.248.888	8.012.848.888	728.717.727	1.181.888.880	43.878.348.880	104.880.878.888

TRANSFERENCIAS

SECCIONES	CTO.INICIAL	EXTRAORDINARIO SUPLEMENTO	INCORPORADO	AMPLIADO	ALTAS	BAJAS	GENERACIONE	OTRAS BAJAS	T.MODIFICACIONES	PREPTO.DEFINITIVO
CORTES	768.988.267									768.988.267
PRESIDENCIA	65.455.654			1.119.185			7.507.487		8.626.672	94.082.326
PRES.Y R.INT.	1.957.778.808		873.064.039	302.425	294.315.728	68.700.000	11.050.507	141.966	1.109.890.733	3.067.669.541
HACIENDA	1.263.123.923		742.407.347	6.355.006	66.238.918	35.162.629	17.189		796.856.431	2.081.980.354
ORD.TERRITORIAL	11.526.452.912	8.785.276.000	7.066.580.415	22.247.680	2.058.681.519	2.062.319.115	10.930.160		15.901.396.659	27.427.849.571
AGRICULTURA	12.739.841.834	2.116.300.000	3.519.049.957	106.595.811	400.257.543	417.821.370	258.381.275	105.700.000	5.877.043.216	18.616.585.050
INDUSTRIA	6.309.196.495	2.208.500.000	7.095.416.515	278.719.022	104.719.334	106.967.737	7.066.621	372.177.873	9.215.255.882	15.524.452.377
SANIDAD	14.261.997.916	175.000.000	3.189.113.203	155.081.237	568.894.642	585.860.449	264.662.569	108.919.911	3.657.971.291	17.919.969.207
CULTURA	4.421.345.827	275.000.000	2.805.551.832	26.932.643	245.943.500	228.663.768	154.181.782	62.147.115	3.216.796.684	7.638.154.511
ECONOMIA	7.121.636.200	932.970.000	2.502.509.739	1.137.262.460	2.253.195.642	2.506.731.768	12.940.137	542.740.115	3.789.406.095	10.910.941.295
TOTAL SECES.	60.475.426.836	14.493.046.000	27.813.692.847	1.733.816.069	6.012.246.826	6.012.246.826	726.717.727	1.191.626.980	43.575.245.663	104.050.672.499

COMUNIDAD AUTONOMA DE ARAGON
 *MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS DE CRÉDITO. CLASIFICACION ECONOMICA
 (En millones de pesetas)

Anexo III-1
 1990

*Capítulos	creditos Extraordinarios y suplementos	aumentos en creditos "Ampliables"	transferencias de crto. Alta Baja		Creditos Generados por ingresos	Incorporaciones de creditos	Otras modificaciones Incrementos. Minoraciones.	Total Modificaciones	
1-gastos de personal		90	88	785	785	20	377	13	542
2-compra de bienes ctes.y servcs.			266	128	169	58	538	14	805
3-Gastos financieros								180	-180
Transferencias corrientes		443		145	145	209	2.412	38	3.029
T. OPERACIONES CRRTES.		533	334	1.056	1.099	287	3.327	243	4.195
6-Inversiones reales	13.745	988	1.508	3.901	426	10.215		246	22.733
7-Transferencias de capital	215	231	3.308	962	14	12.748		703	14.861
T. OPERACIONES CAPITAL	13.960	1.217	4.816	4.863	440	22.963		949	37.584
8-Variaciones de activos financieros			2	140	50		1.524		1.816
9-Variaciones de pasivos financieros			180						180
T. OPERACIONES FINANCIERAS			182	140	50		1.524	0	1.796
TOTAL	14.493	1.733	6.012	6.012	727	27.914		1.192	43.575

COMUNIDAD AUTONOMA DE ARAGON
 *MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS DE CREDITO. CLASIFICACION ORGANICA

Anexo III-2
 1990

Secciones	Creditos Extraordinarios y suplementarios	aumentos en creditos ampliables	Transferencias de creditos Altas Bajas		Creditos Generados por ingresos	Incorporaciones de Credito	Otras Modificaciones Incrementos/Minoracion	Total Modificaciones
01-Cortes de Aragon								9
02- Presidencia D.G.A.			1			8		9
11- Presidencia y Rel.Institucion.			1	294	69	11	873	1.110
12- Hacienda			5	56	35		743	799
13- Ordenación Territorial, O.Pblicas y	8.785	22	2.059	2.062	11	7.086		15.901
14- Agricultura, Ganaderia y Montes	2.117	107	400	418	258	3.519	108	5.877
15- Industria, Comercio y Turismo	2.208	279	105	107	7	7.095	372	9.215
16- Sanidad, B.Social y Trabajo	175	155	569	586	265	3.189	109	3.658
17- Cultura y Educación	275	27	246	228	154	2.805	62	3.217
18- Economía	933	1.136	2.253	2.507	13	2.504	543	3.789
TOTAL	14.493	1.733	6.012	6.012	727	27.914	1.192	43.575

A continuación, el informe en el último párrafo de la página 8 contiene una afirmación que no compartimos respecto del remanente de tesorería y que será objeto de tratamiento posterior.

III.2.1.2. Tipos modificativos

Por continuar con el análisis de las modificaciones presupuestarias, nos referiremos a continuación al apartado III.2.1.2.4. «Créditos generados por ingresos» en el que se dice en el documento que «del examen realizado resulta que los expedientes núms. 194, 271 y 272, por importe global de 25 millones de pesetas, figuran contabilizados erróneamente como incorporaciones de créditos». Entendemos que la contabilización es absolutamente correcta y que lo que no responde al tipo de modificación empleado es el título que se ha dado al expediente y explicaremos el motivo.

En todos los expedientes citados se acompaña como justificación una certificación de ingresos, producidos todos ellos en el ejercicio 1989 y que se reflejaron en la contabilidad de dicho ejercicio. A nuestro juicio no es posible promover una generación de créditos por mayores ingresos, cuando estos no se han producido en el ejercicio en el que se pretende generar y en consecuencia la única posibilidad de tramitar el expediente era mediante incorporación de créditos por lo que su contabilización es correcta ya que si el ingreso se contabilizó en el ejercicio 1989 y no fue objeto de generación en dicho ejercicio, dichos ingresos entraron a formar parte del remanente de Tesorería y por tanto el expediente habría de ser tratado como incorporación, criterio que ya ha manifestado este Centro ante situaciones semejantes.

En cuanto al apartado III.2.1.2.5, «Incorporaciones de crédito», en el último párrafo se dice «los créditos incorporados al ejercicio 1990 por los expedientes núms. 171 al 182, por importe de 647 millones de pesetas, proceden de remanentes previamente incorporados al ejercicio de 1989, lo que representa un incumplimiento de los artículos 43.3 de la Ley de Hacienda y 8.1 de la Ley de Presupuestos de la Comunidad para 1990». El tenor literal de los preceptos citados exige entender que los créditos incorporables han de ser utilizados dentro del ejercicio presupuestario en el que se produce la incorporación. Sin embargo, el artículo 8 de la Ley de Presupuestos de la Comunidad no solo contiene el apartado 1, sino que en el apartado 2 permite la incorporación, cualquiera que sea el ejercicio de que procedan, y el apartado 3 establece con carácter amplio que cualquier otro supuesto exigirá previa autorización de la Comisión de Economía de las Cortes de Aragón, y se ha venido interpretando que este apartado, previa autorización de las Cortes, como así se ha producido en los expedientes referenciados, podían salvar la exigencia del artículo 43.3 y 8.1 antes citados. Consideramos que los expedientes han sido tramitados correctamente sin transgredirse los preceptos enunciados y por tanto no se han incumplido los mismos al contar con la correspondiente autorización legal a la que da cauce el artículo 8.3 de la propia Ley de Presupuestos.

Para finalizar el apartado relativo a Modificaciones de crédito hay que hacer mención al contenido del apartado III.2.1.2.6 respecto del que ya nos hemos pronunciado.

III.2.2.2. Clasificación económica

El último párrafo de la página 12, en cuanto a los documentos pendientes de cargo a tesorería serán objeto de tratamiento cuando se expresen las alegaciones al apartado IV.1.2. «Tresorería», por referirse a la misma cuestión.

III.2.3.2. Clasificación económica

En el penúltimo párrafo de este apartado se dice que «el reconocimiento de derechos se realiza incorrectamente por el importe del endeudamiento autorizado por la Ley de Presupuestos del ejercicio y por las Leyes números 12/1989, 4/1990 y 8/1990».

También el último párrafo señala en relación con la misma cuestión «en el capítulo 9 quedan pendientes de cobro la totalidad de los derechos reconocidos, por importe de 25.240 millones de pesetas que, según se expone en el apartado siguiente, no procede su inclusión en presupuesto corriente».

Volvemos a incidir aquí en una cuestión de interpretación, que no es nueva en la doctrina y que, en definitiva, tiene que dar respuesta a la pregunta: en las operaciones de endeudamiento autorizadas por las distintas leyes, ¿en qué momento ha de procederse al reconocimiento del derecho en contabilidad? Y esta pregunta está en relación con una no menos importante, que cabría enunciar así: ¿La autorización legal para realizar operaciones de endeudamiento agota sus efectos en el ejercicio en la que fue autorizada o por el contrario se extiende a ejercicios posteriores?

Sin perjuicio de elevadas discusiones teóricas a las que nos podría llevar la contestación de los interrogantes planteados, es evidente que por la Comunidad Autónoma se ha practicado el reconocimiento del derecho en contabilidad en base a la autorización legal y que este criterio, que no incorrecto, no es compartido por ese Tribunal. Expliquemos nuestra postura.

Sin perjuicio de que contablemente pudiera parecer más ortodoxo practicar el reconocimiento del derecho en el momento de producirse la formalización del contrato en las operaciones singulares e incluso simultáneamente al desembolso de los capitales por parte del prestamista, cualquiera que sea la forma en que se documenten, la ley de presupuestos para cada ejercicio económico, en principio, agota sus efectos en el ejercicio económico en el que ha de regir y el reconocimiento del derecho ha de practicarse, en primer lugar, porque debe reflejarse contablemente la operación de endeudamiento en el ejercicio presupuestario en que fue autorizada en la correspondiente ley.

En segundo término, no hay que olvidar que por exigencias de la LOFCA (artículo decimocuarto), en las Comunidades Autónomas, el producto de las operaciones de endeudamiento con vencimiento superior al año es un recurso afectado a la financiación de sus respectivas inversiones e incluso en la Comunidad Autónoma de Aragón con un grado de vinculación total en cuanto se especifican individualmente en la ley de presupuestos los proyectos de inversión que han de ser financiados con endeudamiento. Ahora bien, iniciada la ejecución de los proyectos de inversión en el ejercicio en que son autorizados en la correspondiente ley, hay dos factores que es necesario analizar:

a) El pago de las obligaciones generadas por la ejecución de los proyectos de inversión puede hacerse con cargo a la Tesorería de la Comunidad Autónoma cuando las disponibilidades de ésta así lo permitan, sin que sea preciso suscribir las operaciones de endeudamiento para atender dichos pagos, porque una cosa es que constituyan recursos afectados y otra bien distinta que haya que disponer de dichas operaciones para pagar los proyectos, porque en este caso se originaría un absurdo e irracional coste financiero para la Comunidad, que además supondría que la ejecución del gasto público no estuviera basada en criterios de economía y eficiencia. Luego, una cuestión es el reconocimiento del derecho y otra cuestión

distinta es la obtención física de los capitales, que se convierte en un aspecto de la Tesorería de la Comunidad Autónoma que habrá que gestionar en base a los principios aludidos.

b) Pero es que, además, una vez iniciada en el ejercicio la ejecución de los proyectos de inversión, normalmente éstos no se terminan en dicho ejercicio, sino que continúan su ejecución en los siguientes y, por tanto, es frecuente que se produzcan incorporaciones de crédito que, caso de seguirse el criterio de ese Tribunal, obligarían, para poder ser financiadas, a formalizar las operaciones de endeudamiento e incluso a hacerlas efectivas para poder realizar el contraído, mientras que reconociendo el derecho en base a la autorización legal entra a formar parte del remanente de tesorería del ejercicio en que se autorizó la operación y permite financiar las incorporaciones de los proyectos de inversión no finalizados en el ejercicio.

Por último, conviene señalar que no existe ninguna norma con rango legal que indique en que momento debe efectuarse el reconocimiento del derecho, que generalmente se realiza de acuerdo con criterios admitidos en la práctica contable. No obstante, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón, atendiendo fundamentalmente a criterios de eficiencia y economía, se ha procurado dar cauce legal a dicha práctica, y así, a partir de la Ley de Presupuestos para el ejercicio de 1992, la disposición adicional décima, añadió con carácter permanente un nuevo apartado 2 al artículo 98 de la Ley 4/1986 de 4 de junio, de la Hacienda de la Comunidad Autónoma, con la siguiente redacción: «como centro gestor de la contabilidad, la Intervención General de la Diputación General de Aragón podrá practicar el reconocimiento del derecho derivado de las operaciones de endeudamiento autorizadas por la correspondiente ley, en el mismo ejercicio en el que se produzca la autorización para concertarlas, sin perjuicio de que el ingreso material se realice en dicho ejercicio o en cualquier otro posterior».

III.2.3.3. *Análisis de los derechos reconocidos*

En el párrafo A) se hacen una serie de consideraciones sobre el reconocimiento de los derechos derivados del porcentaje de participación en los ingresos del Estado correspondiente al ejercicio de 1990 y, en general, nos mostramos de acuerdo con el criterio mantenido por ese Tribunal, pero conviene realizar alguna matización.

En el documento, según criterio de ese Tribunal, que compartimos, se parte de la base de que sólo pueden ser reconocidos derechos por el importe de las entregas a cuenta, pero estas constituyen el 95% del porcentaje de participación que corresponde a cada Comunidad Autónoma por lo que tampoco sería incorrecto que se produjera el reconocimiento del derecho por la totalidad del 100% del porcentaje de la participación. No obstante, insistimos en que debe reconocerse el derecho en función de la entrega a cuenta realizada, ya que el artículo 76 de la Ley 4/1990, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para 1990, determina en su apartado 3.º que la liquidación definitiva de las Comunidades Autónomas en los ingresos del Estado para 1990, se practicará por diferencia entre la financiación definitiva que resulte y las entregas a cuenta hechas efectivas durante 1990 y, por tanto, éstas constituyen el límite de lo que debe reconocerse como derecho en el ejercicio, porque el 5% dejado de percibir se va a integrar en la liquidación definitiva que se percibirá en el siguiente ejercicio, debiendo imputarse al ejercicio en que se reciba como acertadamente señala ese Tribunal.

Lo que no estamos de acuerdo es en la solución planteada: en primer lugar porque el porcentaje de participación del ejercicio actual y el del ejercicio anterior se llevan a conceptos diferentes (400.0) y (400.1) respectivamente. En segundo lugar, porque en ejercicios anteriores (resultas) no puede haber derechos reconocidos, sino en todo caso rectificaciones derivadas del pendiente de ingreso a principio de ejercicio, y, en tercer término, porque las modificaciones propuestas, a pesar de su escasa transcendencia, alterarían la cifra de remanente de tesorería, lo que sí tiene importancia.

Respecto de lo recogido en los párrafos B) y C), ya nos hemos referido a la misma cuestión a la hora de tratar el apartado III.2.3.2., y en cuanto lo que se expone en el párrafo D) también ha sido comentado anteriormente en las alegaciones formuladas al apartado III.C)

III.3. OPERACIONES DE PRESUPUESTOS CERRADOS

III.3.1. *Acreeedores por obligaciones reconocidas*

En el segundo párrafo de éste apartado, se reitera el juicio acerca de los documentos pendientes de cargo a tesorería y tal como se expuso en el apartado III.2.2.2., éste tema será objeto de tratamiento en el apartado IV.1.2 «Tresorería».

III.3.2. *Deudores por derechos reconocidos*

Respecto del último párrafo, hay que hacer mención a lo ya expuesto en el apartado III.2.3.2. y, en consecuencia, estimamos que practicado el contraído en base a la autorización legal en el ejercicio en que ésta se otorgó, es evidente que tienen que figurar como pendiente de ingreso las operaciones no dispuestas, porque en otro caso no existiría coherencia con la tesis antes reflejada. Asimismo, entendemos que en ejercicios anteriores no hay derechos reconocidos, sino, en todo caso, rectificaciones de los contraídos que se reflejaron en el ejercicio correspondiente y que vienen expresados en el pendiente de ingreso a principios del ejercicio siguiente.

III.4. OPERACIONES EXTRAPRESUPUESTARIAS

III.4.1. *Acreeedores*

En el párrafo B) se realiza una observación respecto del concepto de Operaciones de Tesorería Acreeedores: Papel de Fianzas ISVA, que no suscribimos por dos razones. La primera de ellas ya ha sido explicada en las alegaciones formuladas al apartado II.3 y deriva del tratamiento integrado que tienen los organismos, que incluso carecen de tesorería propia. La segunda objeción procede de la consideración de dichas operaciones como recurso financiero del organismo ISVA, porque sólo a partir de la Ley 10/1992, de 4 de noviembre, de fianzas de arrendamiento y otros contratos, es cuando puede predicarse dicho carácter al establecerse en el artículo 7 y la disposición final tercera, la naturaleza de ingreso de derecho público afectado al ISVA, pero con anterioridad, la prestación de fianza sólo puede considerarse como un flujo finalista en cuanto lo ingresado ha de destinarse a la devolución posterior de las fianzas, una vez extinguida la finalidad que motivó su depósito.

IV. ANALISIS DE LA GESTION ECONOMICO FINANCIERA DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL

IV.1. ANALISIS PATRIMONIAL

Conviene dejar patente que si se efectúa un análisis patrimonial, es como consecuencia de los datos proporcionados por la Comunidad Autónoma, aunque reiteradamente se refleje en el documento que no existe una implantación del Plan General de Contabilidad. Así pues, la ausencia de éste, o impide en base a los datos y registros que se llevan, y que se han aportado, formular un análisis de la naturaleza reseñada.

IV.1.1. Inmovilizado financiero

De acuerdo con la información proporcionada por esta Intervención, a requerimiento de ese Tribunal, se observan algunas diferencias con el cuadro que se acompaña de participaciones de la Comunidad Autónoma.

Entendiendo que en la columna de capital inicial suscrito se recogen todas las participaciones efectuadas con anterioridad a 1990, creemos que dicha columna debe recoger también el capital inicial de las empresas constituidas en 1990, porque difícilmente puede entenderse que se efectúe una suscripción como consecuencia de una ampliación de capital sin existir capital inicial, sobre todo cuando el porcentaje de participación es del 100%.

No obstante, si se mantiene el cuadro en los términos propuestos por ese Tribunal convendría aclarar que la columna de suscripciones expresa tanto el capital inicial de las empresas constituidas en 1990 como las ampliaciones atendidas en dicho ejercicio.

Cualquiera que sea el criterio utilizado, se ha comprobado que no se incluye como participada la empresa Videotex, S.A. constituida por Decreto 133/1990, de 23 de octubre (BOA núm. 127, de 31-10-93), con un capital de 10.000.000 de pesetas, de los que la Diputación General de Aragón participa en un 80%, habiéndose desembolsado un 25% (2.000.000 de pesetas) en el ejercicio de 1990.

IV.1.2. Tesorería

Nos referiremos en primer lugar a los documentos pendientes de cargo a Tesorería que son citados en diversos apartados del documento remitido: «La Comunidad incluye como pagados, en la liquidación del presupuesto de gastos, los documentos pendientes de cargo a Tesorería que en 1990 importan 5.303 millones» (apartado III.2.2.2.). «El saldo final debe incrementarse en 5.303 millones de pesetas por los pagos del presupuesto corriente que están pendientes de cargo a Tesorería» (apartado IV.1.2).

El artículo 49 de la Ley 4/1986, de 4 de junio, de la Hacienda de la Comunidad Autónoma, determina que la gestión económica y financiera de los créditos consignados en los estados de gastos del presupuesto, se concretará sucesivamente en las siguientes fases: Autorización, Disposición, Reconocimiento de la obligación y «Pago ordenado», definiendo esta última como la operación en virtud de la cual el ordenador competente expide, en relación con una obligación reconocida, la orden de pago contra la Tesorería de la Comunidad. Dicho pago ordenado tiene, pues, su sustento en la expedición de los documentos contables en fase «P» y una vez comprobada su regularidad son contabilizados como tales pagos, dando lugar, en consecuencia, a la inclusión de los mismos en la columna

de «Pagos» de la Cuenta de Gastos Públicos. Pero dicho pago ordenado lo ha sido con una vocación clara: la de ser satisfecho, surgiendo en este momento la diferenciación entre pago formal (pago ordenado) y pago material (el satisfecho por la Tesorería), que en definitiva constituyen los documentos pendientes de cargo a Tesorería. Por tanto, al tratarse de pagos ordenados deben ser objeto de contabilización en la ejecución del presupuesto de gastos, y como no han sido satisfechos no pueden reflejarse en la cuenta de Tesorería, siendo absolutamente correcto el tratamiento que se da a los citados documentos, que además expresan con absoluta claridad la situación de los mismos.

A continuación se expone en el documento que las cuentas restringidas de recaudación y de fondos a justificar no están incluidas en Tesorería, debiendo formar parte de aquélla, quedando sujetas a intervención y al régimen de contabilidad pública y posteriormente en el apartado de recomendaciones se señala que «todas las cuentas que recojan recursos financieros de la Comunidad, tanto por operaciones presupuestarias como extrapresupuestarias, deben incluirse en la Cuenta de Tesorería».

Esa afirmación debe ser objeto de comentario, porque a nuestro juicio no es correcta, ya que una cosa es que los recursos depositados en ese tipo de cuentas formen parte de la Tesorería, cuestión indudable, y otra es que deban recogerse en la Cuenta de Tesorería, de acuerdo con los procedimientos establecidos.

El artículo 85.2 de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma se refiere a la autorización para la apertura de cuentas, situando la competencia en el Consejero de Economía y Hacienda para todas aquellas necesarias para el funcionamiento de los servicios, tales como las cuentas restringidas de recaudación y las cuentas de fondos a justificar, exponiendo el artículo 86.1 que los ingresos de Tesorería podrán realizarse en el Banco de España, en las cajas de la Tesorería y en las entidades de crédito o ahorro cuyas cuentas hayan sido autorizadas en la forma prevista en el artículo anterior.

Las cuentas restringidas de recaudación tienen por tanto un carácter transitorio en los que se recogen fondos, que no son objeto de contabilización hasta que los mismos, de acuerdo con las normas existentes al efecto, se depositan en el Banco de España o en la entidad correspondiente. Tienen exactamente el mismo tratamiento que los ingresos efectuados a través de Entidades Colaboradoras previstos en los artículos 78 a 80 del Reglamento General de Recaudación y es evidente que cuando un administrado o un contribuyente ingresan en una Entidad Colaboradora, el producto de su ingreso se deposita en la cuenta restringida sin que en ese momento tenga posibilidad de contabilizarse hasta que según lo previsto en el artículo 80.9 del mencionado Reglamento, las cantidades recaudadas se ingresen en las cuentas del tesoro en el Banco de España según el procedimiento establecido en el artículo 181 del reiterado Reglamento.

Sólo cuando ha transcurrido el plazo concedido a las Entidades Colaboradoras, en el caso de la Comunidad Autónoma en los días 20 de cada mes, es posible contabilizar los ingresos y no antes y por tanto no pueden integrarse en la Cuenta de Tesorería. Por otro lado, no conocemos ningún caso en la Administración del Estado en que las cuentas restringidas que están autorizadas en las Entidades Colaboradoras se integren en la Cuenta que rinde el Estado.

Otra cuestión es el debido control de esas cuentas y de los pagos a justificar que en el ámbito de la Comunidad Autónoma se realiza periódicamente de acuerdo con las normas conteni-

das en el Reglamento General de Recaudación y en la Orden del Departamento de Economía y Hacienda de 28-2-85.

Hay que reseñar, que se desconoce cuál es el objeto de señalar que la cuenta de tesorería no se elabora de forma autónoma (último párrafo del apartado IV.1.2). Si se quiere expresar que la cuenta cuadra perfectamente con las relaciones de ingresos y pagos, es evidente que así es y así tiene que ser, pero si se quiere decir que no hay que utilizar ningún instrumento contable para formar la cuenta, no podemos estar de acuerdo con esta aseveración, porque entonces ninguna cuenta sería autónoma en su elaboración, ya que todas son confeccionadas en función de los documentos contables previos (mandamientos, facturas, relaciones, etc.).

Comprobado el anexo VIII, donde se recoge el desarrollo de la tesorería, se ha observado que en la misma se incluyen datos relativos a formalización, entendiéndose que éstos no deben ser objeto de tratamiento, por no tratarse de flujos y porque la formalización tiene un efecto neutro. En definitiva los datos que deben recogerse en dicho anexo son los resultantes de la Cuenta de Tesorería que se incluyen en la Cuenta de liquidación (apartado 4.1, páginas 307 a 310 inclusive), ya que aunque no se modifique el resultado final, sí se alteran sustancialmente los flujos del periodo.

Por último hay que detenerse un instante en el análisis de la recomendación número 6 de ese Tribunal: «deberían desagregarse de la Intervención General funciones de tesorería, para el mejor ejercicio y control de las que ésta tiene encomendada según el artículo 84 de la Ley de Hacienda».

Quizá debido al carácter transitorio con que se incluía en la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma, ese Tribunal en sucesivos informes viene señalando como recomendación que se desagreguen de la Intervención General las funciones de tesorería, lo que en el plano teórico puede argumentarse en el sentido de que no es frecuente atribuir funciones de gestión a un típico órgano de control.

Ahora bien, sin perjuicio de las consideraciones de carácter teórico hay que atender a otras manifestaciones que conducen a determinar que de esta manera se realiza un buen ejercicio de las funciones atribuidas a la Tesorería y no como estima ese Tribunal de que la desagregación supondrá un mejor ejercicio de dichas funciones, con lo que parece dar a entender que actualmente no se realizan bien esas funciones y desde luego eso está totalmente alejado de la realidad.

En el análisis de las ventajas de estructurar a la Tesorería en la forma actual, cabe señalar:

a) Capacidad de autoorganización de las Comunidades Autónomas.

b) Rapidez en la ejecución de ingresos y pagos, ya que una vez han entrado los respectivos documentos en Intervención, ya no es preciso remitir a ningún otro órgano sustanciándose directamente en la propia Intervención General, con lo que se consigue una mayor eficacia.

c) Afinidad de funciones, con lo que se consigue una mejor coordinación, a la vez que se evita la creación de órganos innecesarios haciéndose realidad el principio de economía.

d) Facilidad en la formación de las Cuentas en cuanto todos los datos son proporcionados por un solo órgano y homogeneidad en el tratamiento de la información económico-financiera necesaria para la toma de decisiones.

El mayor inconveniente quizá derive de la atribución de funciones de gestión a un tipo de órgano de control, pero en definitiva como estimamos que son mayores las ventajas, atendiendo a los principios de eficacia y economía, entendemos que la desagregación no supondría una mejora del servicio que

es en conclusión lo que hay que perseguir sin merma de los principios de legalidad y control además de los ya mencionados.

IV.1.3. Endeudamiento

En el párrafo C) («Autorizaciones de endeudamiento») no compartimos el criterio expuesto en el documento de asociar las posibles incorporaciones de crédito con la caducidad de las autorizaciones de endeudamiento. Las autorizaciones de endeudamiento contenidas en las correspondientes leyes caducarán o dejarán de tener efecto de acuerdo con las propias previsiones contenidas en la ley, tratándose, por tanto, de una cuestión eminentemente jurídica, sin que la misma pueda condicionarse al hecho de que los créditos del estado de gastos que son financiados con operaciones de endeudamiento puedan ser o no objeto de incorporación. Por otro lado a esta cuestión ya nos hemos referido suficientemente cuando explicábamos nuestra postura en el apartado III.2.3.2.

IV.2.2. Financiación

En el párrafo D) («Financiación propia»), al tratar las operaciones de crédito estimamos que el importe de los derechos reconocidos por este tipo de operaciones debe ser de 25.420 millones de pesetas. Los 2.000 millones citados en el documento, fueron contraídos en ejercicios anteriores, tal como acertadamente se recoge en el párrafo C) del apartado III.2.3.3, y en consecuencia lo que se produjo en el ejercicio de 1990 fue su disposición y consiguiente recaudación, pero no su reconocimiento que ya estaba efectuado en contabilidad en el ejercicio correspondiente.

IV.3. RESULTADOS

Del análisis de las alegaciones formuladas en los respectivos apartados, entendemos que las cantidades reflejadas en la cuenta son correctas y deben mantenerse, sin que proceda realizar ningún ajuste.

IV.4.2. Avales

En la página 29 del documento remitido, en el penúltimo párrafo, se dice: «No se incluye vencido el aval de Segurana Centelles (13 millones de pesetas), a pesar de no existir obligaciones pendientes, ya que aunque se adelantó el último pago (2 millones) al ejercicio 1990, éste no tenía vencimiento hasta el 26 de febrero de 1991».

Efectivamente no se incluye como vencido, pero ello es debido a la falta de notificación reglamentaria de la entidad financiera a través de la que la citada sociedad obtuvo el crédito avalado. Si en el ejercicio de 1990 no se produjo la mencionada notificación, difícilmente se podía contabilizar la amortización anticipada cuando no se tenía ningún antecedente al respecto. Cuando se produce la notificación es en el ejercicio de 1991, que es cuando se realiza la anotación en contabilidad y por tanto era imposible que figurara como vencido en 1990.

IV.5. CONTRATACION ADMINISTRATIVA

En relación con las consideraciones expuestas en el Informe del Tribunal sobre la fiscalización efectuada de la contra-

tación administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón, cabe reflejar al respecto las siguientes apreciaciones.

IV.5.1.2. Sobre los contratos examinados

En el apartado de consideraciones generales, se indica que no han sido remitidos al Tribunal de Cuentas determinados contratos, no obstante haber sido incluidos en las correspondientes relaciones, circunstancia que desconoce este Centro, entendiéndose a este respecto que dichos contratos deberían haberse reclamado a los distintos Centros gestores del gasto, a fin de no distorsionar la representatividad de la muestra utilizada para la fiscalización.

Conviene reseñar igualmente que, con el fin de dar un tratamiento homogéneo a la documentación que se remite al Tribunal de Cuentas por la Comunidad Autónoma de Aragón, a partir de 1992, por Orden de 15 de junio de 1992, del Departamento de Economía y Hacienda, por la que se determina el procedimiento para comunicar los contratos celebrados por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, se dispone que la documentación presentada y la información a suministrar en materia de contratación administrativa, de acuerdo con la normativa vigente, por los órganos de contratación de la Administración de la Comunidad Autónoma y de sus Organismos Autónomos el Tribunal de Cuentas del Reino, se realizará a través de la Intervención General.

IV.5.2. Procedimiento de contratación

IV.5.2.1. Actuaciones preparatorias y expedientes de contratación

En su apartado A) se señala que en diversos expedientes relativos a contratos de obras relativos a la misma carretera, no se han apartado las correspondientes autorizaciones debidamente motivadas, por los que se hubiera permitido el fraccionamiento de una obra total.

En relación con esta indicación cabe afirmar que es práctica habitual en las Administraciones Públicas las existencia de más de un contrato de obras para la mejora y acondicionamiento de una misma carretera, que, sin perjuicio de que no se haya remitido al Tribunal las autorizaciones administrativas debidamente motivadas del órgano de contratación, constituyen obras completas y son susceptibles de autorización independiente, que generalmente vienen motivadas por criterios técnicos derivados de la necesidad del mantenimiento en servicio de éstas durante el tiempo de las obras y del acortamiento de los plazos de su ejecución; resultando infrecuente que para la mejora y acondicionamiento de una carretera se utilice un único contrato de obras.

Asimismo cabe señalar que el mencionado procedimiento no se realiza con objeto de disminuir la cuantía del contrato a efectos de soslayar los requisitos de concurrencia, procedimiento que especialmente prohíbe el artículo 59 del R.S., ya que todos los contratos a los que se refiere el Tribunal se han adjudicado por concurso.

En el apartado C) del punto anterior se señala que en los expedientes de los contratos números 22 y 27 no se han aportado los informes de supervisión de sus correspondientes proyectos, los cuales se acompañan como anexo I en el presente informe.

En el apartado D) del punto anterior se indica igualmente que faltan en tres expedientes el acta que acredita haber efectuado el replanteo de las obras, acompañándose estas actas como anexo II de este informe.

En relación con el apartado E) del punto anteriormente citado adjunto se remiten copias de las aprobaciones técnicas de los proyectos de obras a que se refieren.

En el apartado F) se indica que en los expedientes examinados relativos a obras de restauración de edificios religiosos, no se han remitido los informes de la Asesoría Jurídica del órgano de contratación sobre la legalidad de sus correspondientes Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares.

En relación con esta indicación, en la Comunidad Autónoma de Aragón suelen utilizarse modelos tipos de Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares, los cuales son informados por la Asesoría Jurídica de la Diputación General de Aragón, tal y como consta normalmente en la certificación que efectúa el Secretario General del Departamento, cumpliéndose por ello el trámite preceptuado en los artículos 83 y 84 del R.C.E.

A estos efectos adjunto se acompañan como anexo III diversos modelos tipo de Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares con sus correspondientes informes de los Servicios Jurídicos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Se indica en el apartado G) que en todos los expedientes examinados falta el certificado de existencia de crédito presupuestario expedido por la Oficina de Contabilidad.

A este respecto cabe indicar que en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón, el requisito de la certificación de existencia de crédito, no se acredita con la expedición de un certificado propiamente dicho, por la oficina de contabilidad, sino que se acredita con la contabilización del propio documento contable en el que se tramita el expediente de contratación correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 6.9 de la Orden de 2 de enero de 1985, del Departamento de Economía y Hacienda, sobre normalización de documentos de gestión y tramitación contable en la Contabilidad de Gastos y Cierre del Ejercicio, que determina: «el documento A, una vez intervenido y contabilizado, tendrá la consideración de un certificado de existencia de crédito, que se unirá al expediente de contratación que se remita a la Intervención General para fiscalización previa»; acreditándose por tanto la existencia de crédito, en el proceso de contabilización del documento contable que se tramita al efecto y en consecuencia todos los documentos fiscalizados tienen crédito adecuado y suficiente para su ejecución.

Se señala en el apartado H) de este punto que no constan en los expedientes remitidos al Tribunal las resoluciones motivadas por las que autorizó la inclusión de cláusulas de revisión de precios en diversos contratos, según establece el artículo 2 del Decreto Ley de 4 de febrero de 1964; en relación con lo cual cabe manifestar lo siguiente:

La inclusión de cláusulas de revisión de precios en los Pliegos de Cláusulas Administrativas referentes a contratos de obras, viene motivada generalmente por la inclusión por los facultativos de dichas cláusulas en las correspondientes propuestas de obras, justificándose generalmente su necesidad y la fórmula adecuada en las memorias que forman parte de dichos proyectos.

Por ello, teniendo en cuenta que estos proyectos son posteriormente aprobados técnica y administrativamente por la autoridad administrativa competente, entiende este Centro que procede considerarse cumplimentado el trámite administrativo previsto en el citado Decreto Ley de 4 de febrero de 1964, considerando que la motivación de su inclusión se halla contenida en el proyecto aprobado por la administración.

En el apartado I se indica que no se han aportado los informes de la Intervención en su función de fiscalización previa respecto de los contratos número 32 y 34, los cuales se acompañan como anexo IV del presente informe.

En el apartado J se señala que no constan en los expedientes las resoluciones motivadas del órgano de contratación aprobando los correspondientes Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares. Como se ha indicado anteriormente en los expedientes de contratación de obras suelen utilizarse modelos tipo de Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares, que, una vez informados por la Asesoría Jurídica, son aprobados por el órgano competente, cumpliéndose por dicho trámite el requisito exigido por el artículo 85 del R.C.E.

IV.5.2.2. Procedimiento de adjudicación

B) Contratos adjudicados mediante concurso.

En el apartado A) de este punto se indica que en el expediente sobre «Restauración de La Seo de El Salvador de Zaragoza, segunda anualidad», no se justifica la causa en virtud del cual se adjudicó el correspondiente contrato mediante concurso.

A este respecto cabe señalar que dicho contrato se adjudicó por el sistema de contratación por concurso, al amparo de lo dispuesto en el artículo 113.6 del R.G.C., que permite celebrar mediante concurso aquellos contratos para los que el precio ofertado no constituya el elemento esencial de la adjudicación.

Por ello, teniendo en cuenta las características de la obra, restauración de un edificio catalogado como «histórico-artístico», resulta evidente que el precio ofertado no debe ser el elemento esencial que condicione su adjudicación, circunstancia que se justifica en el proyecto de obras tramitado al efecto.

Asimismo, en el apartado B) se señala que en la casi totalidad de los contratos adjudicados mediante concurso, parece alegarse la causa prevista en el número 1 del artículo 35 de la L.C.E., o sea aquellos «que se refieren a la ejecución de obras cuyos proyectos o presupuestos no hayan podido ser establecidos previamente por la Administración y deban ser presentados por los licitadores», indicando igualmente que en ninguno de ellos se ha acreditado la existencia de circunstancias concretas que, afectando específicamente a cada obra en particular, hubieran podido justificar la utilización del procedimiento de administración por concurso.

En relación con lo anterior es conveniente reseñar que la mayoría de los contratos adjudicados por concurso se basan en el 35.2 de la L.C.E. y 113.2 de su Reglamento, o sea, «cuando el órgano de contratación considere que el proyecto aprobado por la Administración es susceptible de ser mejorado por otras soluciones técnicas, a proponer por los licitadores».

Circunstancia esta que justifican normalmente en los proyectos de obras y que se recogen en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y que viene condicionado por la posibilidad que se da a los contratistas de modificar parte de las unidades de obra comprendidas en los proyectos.

En su apartado D) se observa que no se ha acreditado en los procedimientos de adjudicación de tres contratos la publicación de las convocatorias de licitación en el BOE, acompañándose a este informe como anexo V la convocatoria correspondiente al contrato número 6, debiendo solicitarse el resto del Departamento afectado.

En los apartados E) y F) de este punto se indica igualmente que en diversos contratos no constan los certificados de las ofertas recibidas ni las proposiciones económicas presentadas

por las empresas, por lo que no han podido comprobar la existencia y contenido de las mismas.

Respecto de esta apreciación hay que reseñar que en las mesas de contratación constituidas en el procedimiento de adjudicación de estos contratos, forma parte de las mismas un representante de la Intervención General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del R.G.C., comprobándose en el acto de apertura de las proposiciones económicas el certificado anteriormente indicado, las proposiciones económicas y demás documentación administrativa, acompañándose en los expedientes de contratación una copia del acta de la mesa de contratación; por lo que debe solicitarse de los Organos de contratación correspondientes la remisión de la documentación indicada en estos apartados.

No obstante lo anterior, adjunto se remiten como anexo VI las ofertas económicas de los contratistas a los que se refiere este apartado.

En el apartado G) se señala que no han sido emitidos los informes técnicos sobre valoración de las ofertas procedentes de diversos contratos, los cuales, sin perjuicio de que deberían haberse solicitado de los Departamentos correspondientes, se remiten como anexo VII del presente informe.

Por otra parte, sin perjuicio de la conveniencia de la aportación de los citados informes técnicos, con el fin de comprobar la objetividad y transparencia de la Administración en el proceso de adjudicación de las obras públicas, este Centro no ha encontrado las normas legales o reglamentarias que obliguen a los órganos gestores del gasto a la remisión de aquéllos, siendo conveniente que tales normas se reflejen en el informe del Tribunal.

En el apartado H) se señala que no ha sido emitida la Resolución o Acuerdo del órgano de contratación por el que se adjudicó el contrato número 34, la cual se acompaña como anexo VIII del presente informe.

En el apartado J) se dice que no se ha acreditado la publicación en el BOE de las resoluciones de adjudicación definitiva de diversos contratos. En este aspecto es necesario indicar que en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón dicho trámite administrativo, con frecuencia viene sustituyéndose por la comunicación de la adjudicación a todas las empresas que han participado en la licitación y con la publicación en el BOA.

C) Contratos adjudicados directamente.

En este punto en el que se reflejan las deficiencias observadas en el procedimiento de adjudicación por contratación directa, en su apartado A) se señala que no se ha aportado la documentación de las gestiones realizadas para promover la preceptiva concurrencia mínima de las ofertas en los contratos números 35 y 43, mientras que en el contrato número 42 tan sólo se ha enviado una invitación cursada a la empresa que, posteriormente, resultó adjudicataria del mismo.

A este respecto es necesario reseñar que en el contrato número 35 se incluye informe propuesta de la sección de Arquitectura y Rehabilitación en el que se señala que se consultó con 23 empresas de las que se recibieron tres ofertas económicas, las cuales se incluyen en el expediente; incluyéndose como anexo IV dicho certificado y las ofertas presentadas.

Respecto del contrato número 42 se incluye en el expediente certificado del Jefe de Servicio correspondiente, en el que se certifica que se solicitaron ofertas de tres empresas de las que solamente contestó una, obrando en poder del órgano de contratación los escritos de remisión de las invitaciones.

Por último, el contrato número 43 se tramitó inicialmente por el sistema de concurso, quedando desierto por no pre-

sentarse dentro del plazo ninguna proposición, tal y como se justifica por el certificado del Registro General, por lo que de conformidad con el artículo 37.6 de la Ley de Contratos del Estado se acordó la contratación directa de las obras; solicitándose ofertas a tres empresas, las cuales se acompañan como anexo IX de este informe.

En el apartado B) de este punto se indica que en determinados contratos, a pesar de haberse presentado la totalidad de las ofertas, excepto las de los adjudicatarios, con precios al alza sobre los respectivos presupuestos de contrata, no se realizó, de nuevo, la obligada consulta de, al menos, tres empresas solicitadas para la adjudicación de las obras, habida cuenta que, de ningún modo, podían ser adjudicatarios los contratos por prohibirlo expresamente el último párrafo del artículo 118 del Reglamento General de Contratos del Estado.

A este respecto, este Centro no comparte el criterio expuesto anteriormente, ya que el citado artículo 118 determina que debe efectuarse consulta, al menos a tres empresas, si ello es posible, capacitadas para la ejecución de las obras, debiendo entenderse, a juicio de este Centro, que todas cumplan los requisitos contemplados en el artículo 23 y ss. del Reglamento General de Contratos del Estado, que regula las condiciones que deben cumplir personas físicas o jurídicas para contratar con la Administración; lo cual es independiente de la oferta económica que éstas puedan presentar para la ejecución de los proyectos aprobados por la Administración; todo ello sin perjuicio del impedimento legal de adjudicar el contrato por importe superior al presupuesto previamente aprobado.

En este sentido cabe indicar que de aplicarse el criterio expuesto por el Tribunal, podría darse la paradoja de reducción a lo absurdo, de que proyectos muy ajustados económicamente, en los que solamente una empresa presente una oferta por importe igual o inferior al presupuestado, no podrían adjudicarse por no existir al menos tres empresas con ofertas inferiores al aprobado por la Administración, entendiéndose por ello que de una interpretación literal de la expresión «capacitadas para la ejecución de las obras», no pueden deducirse que se refiera a empresas que presenten ofertas por importe inferior al presupuestado.

En el apartado C de este punto se observa la insuficiencia del informe técnico en el que se señala tan sólo que la oferta se considera como «la más conveniente para los intereses de la Administración», esta observación, a juicio de este Centro no resulta procedente, ya que la empresa adjudicataria presentó la oferta más económica, criterio que puede considerarse, en principio, como justificativo de la adjudicación practicada.

En cuanto a la observación expuesta en el apartado D) y último de este punto, referente a la publicación de la adjudicación del contrato en el BOE, cabe reiterar la opinión expuesta anteriormente respecto de esta misma cuestión.

IV.5.3. Ejecución de los contratos

A) Observancia de los plazos.

En el que se indican las deficiencias observadas en la ejecución de los contratos, se observa que se han producido retrasos, sin que haya acreditado la concesión de prórrogas o la declaración de suspensión de las respectivas obras.

A estos efectos cabe señalar que las concesiones de las prórrogas o declaraciones de suspensión de las obras, obran en poder de los Servicios Gestores de tales obras, por lo que debe solicitarse su remisión al Tribunal, no obstante lo cual adjunto se remiten en anexo X los justificantes de dichas prórrogas que constan en esta Intervención.

B) Obras adicionales.

En su primer párrafo se observa que no se acredita la existencia de necesidades nuevas o de causas técnicas imprevistas al tiempo de elaborarse los proyectos de las correspondientes obras principales, respecto de las modificaciones por proyectos reformados formalizadas en diversos contratos.

Dichas necesidades o causas técnicas, constan en los correspondientes proyectos modificados tramitados al efecto, por lo que deben examinarse dichos proyectos para la comprobación de la existencia de dichas causas técnicas.

En el segundo y tercer párrafo de este apartado se señala igualmente que no se han especificado las obras correspondientes, causas y representatividad de los precios en determinados proyectos modificados, los cuales, tal y como se ha reflejado en el punto anterior de este informe, deben constar en los proyectos modificados elaborados por los Departamentos gestores del gasto.

En el párrafo cuarto se indica que los precios de cuatro contratos, correspondientes a diversos modificados fueron superiores al 20% de los precios de sus respectivas obras principales.

Ante esto cabe afirmar que la Ley y el Reglamento de contratos permiten modificaciones contractuales por cuantías superiores a dicho importe, siempre y cuando éstas sean consecuencia de necesidades nuevas o de causas técnicas imprevistas al tiempo de elaborar el proyecto, debiendo éstas quedar debidamente justificadas en los proyectos de obras que se tramitan al efecto.

Se señala igualmente en el informe del Tribunal que en determinados expedientes de modificación no consta que se haya evacuado el dictamen del Consejo de Estado al que se refiere el artículo 18 de la Ley de Contratos del Estado y 51 de su Reglamento.

A este respecto cabe indicar que en la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, en virtud del Informe de la Dirección General de Servicios Jurídicos de la Diputación General de Aragón, de fecha 3 de agosto de 1989, se viene distinguiendo a efectos de la intervención del Consejo de Estado en el procedimiento administrativo autonómico, los casos en que la consulta tiene por finalidad garantizar la objetividad de la actuación administrativa frente a particulares, del resto de los supuestos en que el dictamen preceptivo cumple otro objetivo; esta distinción puede basarse en la propia dicción del artículo 149.1 de la Constitución Española, que parece diferenciar las garantías del administrado del resto de trámites procedimentales comunes; entendiéndose que en uno y otro caso la función y el fundamento del dictamen son distintos por los motivos que se expresan a continuación:

La ordenación del procedimiento administrativo común, en todo lo no exigido por la garantía del administrado, pretende asegurar el regular funcionamiento de la Administración, conforme a los principios constitucionales de legalidad, objetividad y eficacia; en estos casos la finalidad del dictamen es hacer una depuración o fiscalización interna de la actuación administrativa. Pero si el órgano consultivo está fuera de la organización administrativa que tramita el procedimiento, el dictamen se desnaturaliza, convirtiéndose en un trámite distinto de fiscalización o vigilancia externa, en cuyo supuesto el procedimiento deja de ser común para la Administración General y para la Autónoma (para aquella, sigue siendo trámite de fiscalización interna; para ésta, se convierte en mecanismo de vigilancia externa y, en definitiva, en un medio estricto de control). El Estado podría disponer la necesidad de que la Comunidad Autónoma solicite un dictamen precepti-

vo de su supuesto órgano consultivo, cualquiera que éste sea, como parte del procedimiento, pero sobrepasaría su título competencial de ordenación del procedimiento común si exigiera que el dictamen tiene que evacuarlo necesariamente un órgano estatal, como es el Consejo de Estado.

Si lo que se trata de preservar son las garantías del administrado, la intervención del Consejo de Estado se basa en su independencia y objetividad, que permiten al administrado confiar en que la decisión administrativa no será arbitraria. Pero aunque el artículo 149.1.18 se refiere a las bases del régimen jurídico de las Administraciones Públicas, señalando que garantizarán a los administrados un tratamiento común ante ellas, no hay que olvidar que una cosa es el tratamiento común y otra el tratamiento uniforme, y que, además, el régimen de garantías del administrado (entre ellas la de un tratamiento común) no puede depender en un Estado compuesto de la intervención de un órgano de la Administración Central, sino exclusivamente del resultado del control jurisdiccional de legalidad.

Pues bien, para garantizar a los administrados un tratamiento común, un idéntico régimen de garantías, el Estado puede imponer una estructura orgánica básica a las Administraciones Autonómicas; y en vista al establecimiento de una igual sucesión de trámites para la producción de los actos administrativos, puede disponer la necesidad de un trámite consistente en el dictamen preceptivo del supremo órgano consultivo de la Comunidad (sea cual sea él, y su estructura, composición y competencia, pues todo ello dependerá del ejercicio de la potestad autoorganizatoria.)

Por el contrario, cuando el fundamento del dictamen del Consejo de Estado sea la garantía del administrado, las características del órgano son esenciales para obtenerla, por lo que la potestad de autoorganización cede en beneficio de la igualdad en el régimen de tales garantías por imperativo del artículo 149.1.18. Consecuentemente, la Comunidad Autónoma ha de establecer un órgano consultivo externo, basado en los principios de independencia y objetividad, y si no lo constituye no hay más remedio que admitir la necesidad de formular las consultas correspondientes al Consejo de Estado.

Por ello entiende la Asesoría Jurídica de la Diputación General de Aragón que puede sostenerse, con racionalidad suficiente, la presencia de una función garantista en la exigencia contenida en el artículo 22.11 de la Ley Orgánica 3/80, de 22 de abril, del Consejo de Estado, pero sólo cuando se trate de expedientes de nulidad, interpretación y resolución de los contratos administrativos en los que se haya formulado oposición por parte del contratista, pero no con carácter general cuando dichas incidencias jurídicas se produzcan en relación con consultas que sobrepasen la cuantía de 100 millones de pesetas. Es decir, en los casos generales, en los que el dictamen cumple una función de simple garantía del interés público por razón de la especial trascendencia cuantitativa de los contratos, la Comunidad Autónoma puede adoptar las decisiones administrativas siempre que cuente con el dictamen de su supremo órgano consultivo, que puede ser simplemente interdepartamental, incluso sin autonomía orgánica ni funcional (en la Diputación General de Aragón dicho órgano es la Dirección General de Servicios Jurídicos).

Por último cabe reflejar que gran parte de las deficiencias expuestas en el informe del Tribunal, se derivan de la falta o insuficiencia de la documentación remitida por los distintos Departamentos a dicho órgano; parte de la cual forma parte de los proyectos de obras correspondientes y demás documentación relativa a la ejecución de dichos proyectos, por lo que,

en opinión de este Centro, debería, previamente a la emisión del dictamen, solicitarse de los Centros Gestores del gasto la remisión de toda la documentación que considere oportuna, a fin de reflejar en aquél la realidad de la actuación administrativa de la entidad fiscalizada.

V. CUENTAS DE LAS EMPRESAS PUBLICAS

V.I. INTRODUCCION

Tal como se expresa en las alegaciones al apartado IV.1.1, debe ser incluida en el sector público empresarial la sociedad Videotex, S.A., constituida por Decreto 133/1990, de 23 de octubre, que prácticamente no tuvo actividad en el ejercicio de 1990, en el que sólo fue desembolsado el 20-11-90, un 25% del capital social.

VI. CONCLUSIONES

Como se ha ido comentando cada apartado concreto del documento remitido por ese Tribunal entendemos que dado lo repetitivo de las cuestiones tratadas no es preciso extendernos en comentar las conclusiones, remitiéndonos a los expuestos en las alegaciones formuladas, estimando que en función de las explicaciones y aclaraciones reflejadas deben ser modificadas las conclusiones de ese Tribunal.

VII. RECOMENDACIONES

También nos hemos referido a alguna de ellas en el examen de los distintos apartados y con carácter general hay que valorar positivamente el conjunto de recomendaciones en cuanto están dirigidas a procurar mejorar la gestión y presentar la información de manera más completa. No obstante es fácil señalar recomendaciones, pero éstas tienen que sustentarse en la realidad. Por ejemplo cuando se habla de implantar el Plan General de Contabilidad Pública, por cierto actualmente sometido a revisión, es evidente que dicha implantación es deseable y a ello hay que dirigirse, pero dicha implantación no es una cuestión que deba solventarse a corto plazo sino estudiar minuciosamente su concepción y realización y contar con un sistema integrado que permita el tratamiento uniforme de todas las operaciones, y esto requiere medios personales y materiales y hacerlo con el menor coste posible y en esa línea se viene trabajando. Asimismo, cuando se refleja que hay que determinar el coste y rendimiento de los servicios públicos con fundamento en un sistema de contabilidad analítica, hay que ser conscientes de la realidad, porque sin perjuicio de admitir que debe tratar de conseguirse ese fin, hay cuestiones bastante más prioritarias y ni siquiera el Estado con unos medios sensiblemente superiores a los de las Comunidades Autónomas ha acometido esta parcela, por lo que pretender que éstas tengan perfeccionados sistemas que faciliten la consecución de esos datos es situarse en el terreno de la utopía, además de la imposibilidad que supone en los momentos actuales en el ámbito de la Administración la implantación de contabilidad analítica en entes prestadores de servicios.

Otro factor que no podemos obviar es la demanda de información que sería deseable unificar, porque es frecuente que por distintos entes del sector público se solicite información y que ésta responda a patrones diferentes, lo que origina sensibles dificultades. En igual medida esto ocurre con la información que requiere el Tribunal de Cuentas, porque, por ejemplo, cuando se solicita que se aporte el libro mayor de ingre-

...presupuestarios y por esta Intervención se dice que tal mayor no se confecciona, inmediatamente se señala como recomendación que se elabore dicho libro, pero realmente toda la información que puede obtenerse de ese mayor es proporcionada por el proceso contable reglado que se lleva y así existen mandamientos, facturas y relaciones que se vuelcan en las correspondientes Cuentas en donde puede obtenerse toda la información deseada.

Por último, cuando el Tribunal de Cuentas señala los objetivos a cumplir, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo noveno de la Ley Orgánica 2/1982, parece que la consecución de dichos objetivos se centra en fiscalizar el órgano de control interno del Gobierno, y esto con ser absolutamente correcto entendemos que es insuficiente en cuanto la

realidad del sector público aragonés es mucho más rica debiendo incidir en ellas y no sólo en la Intervención para el cumplimiento de los fines aludidos. No obstante, en todo aquello que sea susceptible de facilitar la labor de ese Tribunal, este Centro está a su disposición, como asimismo lo está para efectuar cuantas aclaraciones y explicaciones sean precisas y aportar la documentación necesaria para que el informe sea conformado de acuerdo con los objetivos previstos en la Ley.

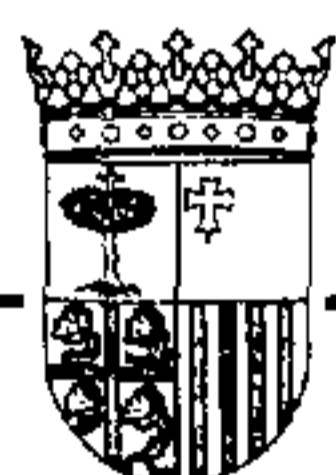
Zaragoza, 1 de octubre de 1993.

El Interventor General
JOSE MARIA RODRIGUEZ JORDA

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

INDICE DEL BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGON

1. Textos aprobados
 - 1.1. Leyes
 - 1.1.1. Proyectos de Ley
 - 1.1.2. Propositiones de Ley
 - 1.2. Propositiones no de Ley
 - 1.3. Mociones
 - 1.4. Resoluciones del Pleno
 - 1.5. Procedimientos ante los órganos del Estado.
2. Textos en tramitación
 - 2.1. Proyectos de Ley
 - 2.2. Propositiones de Ley
 - 2.3. Propositiones no de Ley
 - 2.4. Mociones
 - 2.5. Interpelaciones
 - 2.6. Preguntas
 - 2.6.1. Para respuesta oral en Pleno
 - 2.6.2. Para respuesta oral en Diputación Permanente
 - 2.6.3. Para respuesta oral en Comisión
 - 2.6.4. Para respuesta escrita
 - 2.6.4.1. Preguntas que se formulan
 - 2.6.4.2. Respuestas a preguntas formuladas
 - 2.7. Procedimientos ante los órganos del Estado
3. Textos rechazados
 - 3.1. Proyectos de Ley
 - 3.2. Propositiones de Ley
 - 3.3. Propositiones no de Ley
 - 3.4. Mociones
 - 3.5. Procedimientos ante los órganos del Estado
4. Textos retirados
 - 4.1. Proyectos de Ley
 - 4.2. Propositiones de Ley
 - 4.3. Propositiones no de Ley
 - 4.4. Mociones
 - 4.5. Interpelaciones
 - 4.6. Preguntas
 - 4.7. Procedimientos ante los órganos del Estado
5. Otros documentos
 - 5.1. Comunicaciones de la Diputación General de Aragón (DGA)
 - 5.2. Planes y programas remitidos por la DGA
 - 5.3. Solicitudes de comparecencia de miembros de la DGA
 - 5.4. Resoluciones interpretativas
 - 5.5. Régimen interior
 - 5.6. Varios
6. Actividad parlamentaria
 - 6.1. Actas
 - 6.1.1. De Pleno
 - 6.1.2. De Diputación Permanente
 - 6.1.3. De Comisión
 - 6.2. Composición de los órganos de la Cámara
7. Justicia de Aragón



BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGON

Precio del ejemplar: 200 ptas. (IVA incluido).

Precio de la suscripción para 1994, en papel o microficha: 9.000 ptas. (IVA incluido).

Precio de la suscripción para 1994, en papel y microficha: 10.200 ptas. (IVA incluido).

Precio de la colección 1983-1993, en microficha: 64.300 ptas. (IVA incluido).

Suscripciones en el Servicio de Publicaciones de las Cortes, Palacio de La Aljafería - 50071 ZARAGOZA.

El pago de la suscripción se realizará mediante talón extendido a nombre de las Cortes de Aragón.